



JUEVES 24 DE DICIEMBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXXII - N° 291
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **VILLA YACANTO**

ORDENANZA MUNICIPAL N°920/2020

VISTO Lo resuelto en el Concejo en comisión sobre Digitalización de Nombres y Nomenclatura de calles del área urbana de Villa Yacanto de Calamuchita

Y CONSIDERANDO

Que se ha realizado un estudio minucioso de los nombres existentes hasta la fecha y la ubicación sobre el plano de los mismos con la asistencia del Señor Andrés Juárez, Técnico en Sistemas de Información Geográfica;

Que se dispuso que la nomenclatura de las calles tenga un sentido ascendente en direcciones sur a norte y de este a oeste, tomando como punto cero el inicio de la Av. Yacanto en la intersección con la Av. René Favalaro (RP S228);

Que la Av. René Favalaro RP S273, y la Av. Jesús de Los Linderos tienen una numeración propia y particular en relación a las demás calles; Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°- APRUÉBESE la digitalización de los nombres y nomenclatura dispuesta en el plano adjunto como Anexo A de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 2°- DISPÓNESE lo necesario a efectos de que las áreas administrativas correspondientes tomen debida cuenta de lo dispuesto en la presente ordenanza y procedan en consecuencia.

ARTÍCULO 3°- DÉSE copia de la presente a todas las Direcciones Municipales e Instituciones de la Localidad, a la Dirección de Catastro Provincial y Honorable Tribunal de Cuentas para conocimiento y efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 4°- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha de 17 Diciembre de 2020, Acta N° 39 /2020.

Fdo por Luciana Salgado Presidente, Claudia Escalante Secretaria. Promulga Decreto n°90/2020.Fdo por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas

1 día - N° 290859 - s/c - 24/12/2020 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

[Ordenanza Municipal N° 920/2020.....Pag 1](#)
[Ordenanza Municipal N° 921/2020.....Pag 1](#)

MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

[Ordenanza N° 1083/2020.....Pag 2](#)
[Decreto N° 112/2020.....Pag 16](#)
[Ordenanza N° 1085/2020.....Pag 16](#)

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

[Decreto N° 66/2020.....Pag 17](#)
[Ordenanza N° 668/2020.....Pag 17](#)
[Ordenanza N° 669/2020.....Pag 36](#)
[Ordenanza N° 670/2020.....Pag 41](#)
[Decreto N° 67/2020.....Pag 41](#)
[Decreto N° 68/2020.....Pag 41](#)
[Decreto N° 69/2020.....Pag 41](#)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 921/2020

VISTO El trabajo realizado sobre digitalización de nombres y nomenclatura de calles de Villa Yacanto realizado con la asistencia del Señor Andrés Juárez Técnico en Sistemas de Información Geográfica

Y CONSIDERANDO

Que a raíz del trabajo en comisión surgieron algunas inconsistencias en relación a nombres de calles que faltaban, o esquinas que era conveniente cambiar nombres;

Que es oportuno realizar la rectificación correspondiente a todos los efectos;
Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°- DESÍGNENSE las calles que a continuación se detallan de la siguiente manera:

a) Calle del barrio LA HUERTILLA de acuerdo al: (Plano F-72) Sección "B" manzanas 1 a 41 inclusive + 50,51 y 52-*estas calles corren de Noroeste / Sureste y viceversa:Calle La Rioja; Esta calle corre entre las manzanas catastrales 38 (al sureste) y 43 (al noroeste).

-Calle San Juan; Esta calle corre entre las manzanas catastrales 43-36 (al sureste) y 42-45-44-47 (al noroeste).

-Calle Buenos Aires Esta calle corre entre las manzanas catastrales 47-42 (al sureste).*Esta calle corre de Suroeste a Noreste y viceversa:

-Martin García Esta calle corre entre las manzanas catastrales 42-43-32 (al sureste) y 47-44-43-38 (al noroeste).

b) Calles del barrio LA ENSENADA de acuerdo al (Plano F-417), Sección La Lonja:* Calles en sentido Norte/Sur y viceversa:

-Calle Juan Pablo II; esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: X(al Oeste)/T-U-W(al Este)

-Calle La Costanera: esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: X (al Este). *Calles en sentido Noroeste/Sureste y viceversa:

-Calle Teresa de Calcuta: esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: T-U-V (al Suroeste) arroyo (al Noreste).

c) -Calles del barrio LA ALAMEDA de acuerdo al (Plano F-333 y F- 58), Sección "A" Manzanas oficiales 25 a 48 bis inclusive). * Calles en sentido Norte/Sur y viceversa:

-Calle Dora Figereido esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 10 (al este)/27 (al oeste).

d) La calle del barrio EL DIVISADERO 2DA de acuerdo al (Plano F-274 y F-381), *Calles en sentido este/oeste y viceversa.

-Calle Bialet Masse; esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 11-9 del plano F-381/17-30 del plano F-274 (al Sur).

-Calle Los Hornillos ésta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 10 (al Sur)/ 11(al Norte) del plano F-381.

-Calle Ongamira esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 4-5-6(al Sur)/ 11-7-8(al Norte) del plano F-381.

-Calle Río de Los Sauces esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 3 (al Sur)/ 11-4(al Norte) del plano F-381.* Calles en sentido Norte/Sur y viceversa:

-Calle Alpa Corral ésta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 3 (al Oeste)/4(al Este) del plano F-381.

e) Las calles del barrio ALTOS DE YACANTO ESTE de acuerdo al (Plano F-392 "E", Manzanas oficiales 1 a 14 inclusive. * Calles en sentido Norte/Sur y viceversa:

- Calle Cerro Uritorco; esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 3-4 (al Oeste).

- Calle Las Vertientes; ésta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 14 (al Oeste)/ 14 (al Este).

f) Las calles del barrio EL PINAR de acuerdo al (Plano F- 305 "G," Manzanas oficiales 1 a 23 inclusive.

* Calles en sentido Norte/Sur y viceversa:- Calle Cerro Uritorco; ésta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 4-3(al Oeste).

-Calle El Cardenal ésta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 22-21 Reservado "D" (al Oeste). * Calles en sentido Noroeste/Sureste y viceversa:-Calle Louis Braille ésta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 19-18-17 (al Suroeste).

g) Las calles del barrio CHIKAN acuerdo al (Plano F -300 sección D, Manzanas oficiales 110 a 122 inclusive.* Calles en sentido Norte/Sur y viceversa:

-Calle El Cardenal ésta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 110-111-116c-120 nc (al este).

h) La calle del barrio EL DIVISADERO 1DA de acuerdo al (Plano F-275 / F-275 a) 1ra Sección.*Calles en sentido Noreste/Suroeste y viceversa:

-Calle Av. Las Pircas; ésta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 49-50-51-61 del plano F-275 a / 62-66-67 del plano F-275 (al Sureste).

ARTÍCULO 2°- DISPÓNESE lo necesario a efectos de que las áreas administrativas correspondientes tomen debida cuenta de lo dispuesto en la presente ordenanza y procedan en consecuencia.

ARTÍCULO 3°- DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas para conocimiento y efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 4°- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha de 17 Diciembre de 2020, Acta N° 39 /2020.

Fdo por Luciana Salgado Presidente, Claudia Escalante Secretaria. Pro-mulga Decreto n°91/2020.Fdo por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas

1 día - N° 290861 - s/c - 24/12/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **CRUZ ALTA**

ORDENANZA N° 1083/2020

VISTOS: La remisión del Proyecto de Ordenanza Tarifaria por el Departamento Ejecutivo Municipal, conforme las facultades acordadas por el art. 33 de la Ley Provincial N° 8.102;

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Honorable Concejo Deliberante, conforme lo previsto por los artículos 30 incisos 1) y 18), 33 y 37 inc. 8) de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, reglamentar las normas que regirán los tributos correspondientes a la localidad;

Que es de público conocimiento que existe un alza continua de precios de bienes y servicios;

Que la Municipalidad de Cruz Alta no es ajena a este proceso macro-

económico, debiendo adecuar los tributos que percibe y con los cuales se forma su Tesoro, a la realidad de los gastos que debe afrontar;

Que en consecuencia se necesita la adecuación de la norma reguladora de los tributos a la realidad de las prestaciones y necesidades del Municipio, y conforme la real capacidad contributiva de los vecinos;
POR LO PRECEDENTEMENTE EXPUESTO,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA,
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1083/2020**

ORDENANZA GENERAL TARIFARIA

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES - TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

Artículo 1º: A los fines de la aplicación del artículo 96º) de la Ordenanza General Impositiva, fijase para los inmuebles, la siguiente TASA ANUAL por metro lineal de frente y de acuerdo a las zonas que a continuación se especifican.-

Los inmuebles que correspondan a unidades habitacionales que se encuentren en plantas superiores, incorporadas o no al régimen de propiedad horizontal, tributarán según lo dispone el artículo 105º) de Ordenanza General Impositiva en forma independiente, por los metros lineales de frente que se encuentran en la línea de edificación Municipal.-

Los inmuebles ubicados en el interior de las manzanas, tributarán por el valor equivalente a DIEZ METROS (10,00) lineales de frente.- Si la superficie excediera los 250 m2, el valor se incrementará en un 10% por cada 250 m2 de exceso, hasta el límite máximo de 2.500 m2.

Desde Cuota 01 a Cuota 12.

ZONA "1" el metro \$914
ZONA "2" el metro \$850
ZONA "3" el metro \$542
ZONA "4" el metro \$328
ZONA "5" el metro \$224
ZONA "6" el metro \$191
ZONA "7" el metro \$153

Las zonas mencionadas estarán demarcadas por los siguientes límites:

ZONA 1:

Calle SAN MARTÍN desde MITRE hasta MEDRANO
Calle CÓRDOBA desde AV. KÖNEKAMP hasta VÍAS DEL FERROCARRIL.-
Calle RIOJA desde AV. KÖNEKAMP hasta VÍAS DEL FERROCARRIL.-
Calle GÜEMES desde AV. KÖNEKAMP hasta SILVIO AGOSTINI.-
Calle BELGRANO desde AV. KÖNEKAMP hasta VÍAS DEL FERROCARRIL.-
Calle SANTIAGO TOULLIEUX desde BELGRANO hasta GÜEMES.-
Calle RIVADAVIA desde LUIS REYBET hasta VÍAS DEL FERROCARRIL.-
Calle MAESTROS MAYO desde LUIS REYBET hasta SILVIO AGOSTINI.-
Avenida KÖNEKAMP desde BELGRANO hasta BOEDO.-
Calle LUIS REYBET desde MAESTROS MAYO hasta GÜEMES.-
Calle SARMIENTO desde MAESTROS MAYO hasta GÜEMES.-
Calle COLOCCINI desde SAN MARTÍN hasta CÓRDOBA.-
Calle INTENDENTE MANUEL MUÑOZ, GARIBALDI Y SILVIO AGOSTINI desde MAESTROS MAYO hasta GÜEMES.-
Calle CORTADA JUÁREZ CELMAN desde BELGRANO hasta SAN MARTÍN.-

ZONA 2:

Calle JUAN JOSÉ PASO desde SARMIENTO hasta INTENDENTE MANUEL MUÑOZ y desde GARIBALDI hasta SILVIO AGOSTINI.-
Calle MAESTROS MAYO desde AV. KÖNEKAMP hasta LUIS REYBET y desde SILVIO AGOSTINI hasta VÍAS DEL FERROCARRIL.-
Calle RIVADAVIA desde SANTIAGO TOULLIEUX hasta LUIS REYBET.-
Calle BELGRANO desde JOSÉ PIEROBÓN hasta AV. KÖNEKAMP.-
Calle SAN MARTÍN desde MEDRANO hasta GORRITI.-

Calle CÓRDOBA desde LINIERS hasta AV. KÖNEKAMP y desde VÍAS DEL FERROCARRIL hasta SANTA FE.-

Calle RIOJA desde JOSÉ PIEROBÓN hasta AV. KÖNEKAMP y desde VÍAS DEL FERROCARRIL hasta JUAN D. PERÓN.-

Calle GÜEMES desde JOSÉ PIEROBON hasta AV. KÖNEKAMP.-

Calle ALBERTI desde AV. KÖNEKAMP hasta LUIS REYBET y desde SARMIENTO HASTA INTENDENTE MANUEL MUÑOZ.-

Calle MATHEU desde SARMIENTO hasta INTENDENTE MANUEL MUÑOZ.-

Calle MITRE desde SAN MARTÍN hasta CÓRDOBA.-

Calle JOSÉ PIEROBON desde BELGRANO hasta GÜEMES.-

Calle SANTIAGO TOULLIEUX desde MAESTROS MAYO hasta BELGRANO y desde GÜEMES hasta ALBERTI.-

Calle LUIS REYBET desde MALVINAS ARGENTINAS hasta MAESTROS MAYO y desde GÜEMES hasta ALBERTI.-

Calle SARMIENTO desde JUAN JOSÉ PASO hasta MAESTROS MAYO y desde GÜEMES hasta MATHEU.-

Calle INTENDENTE MANUEL MUÑOZ desde JUAN JOSÉ PASO hasta MAESTROS MAYO y desde GÜEMES hasta BOEDO.-

Calle GARIBALDI desde MALVINAS ARGENTINAS hasta MAESTROS MAYO.-

Calle SILVIO AGOSTINI desde MALVINAS ARGENTINAS hasta MAESTROS MAYO.-

Calle ARTEAGA desde SAN MARTÍN hasta CÓRDOBA.-

Calle OBISPO BUSTOS desde SAN MARTÍN hasta CÓRDOBA.-

Calle SANTIAGO DEL ESTERO desde MAESTROS MAYO hasta GÜEMES.-

Calle SANTA FE desde MALVINAS ARGENTINAS hasta GÜEMES.-

ZONA 3:

Calle RIVADAVIA desde VÍAS DEL FERROCARRIL hasta SANTA FE.-
Calle BELGRANO desde AVELLANEDA hasta JOSÉ PIEROBON y desde VÍAS DEL FERROCARRIL hasta SANTA FE.-

Calle SAN MARTÍN desde MITRE hasta AVELLANEDA.-

Calle CÓRDOBA desde AVELLANEDA hasta LINIERS.-

Calle RIOJA desde MITRE hasta JOSÉ PIEROBON.-

Calle GÜEMES desde LINIERS hasta JOSÉ PIEROBON y desde AGOSTINI hasta SANTA FE.-

Calle ALBERTI desde LUIS REYBET hasta SARMIENTO.-

Calle MITRE desde BELGRANO hasta SAN MARTÍN.-

Calle LINIERS desde SAN MARTÍN hasta GÜEMES.-

Calle JOSE PIEROBON desde GÜEMES hasta ALBERTI.-

Calle CORTADA 25 DE FEBRERO desde RIOJA hasta GÜEMES.-

Calle CORTADA SASTRE desde RIVADAVIA hasta SAN MARTÍN.-

Calle AV. KONEKAMP desde BELGRANO hasta MAESTROS MAYO. LADO ESTE.

ZONA 4:

Calle CASTELLI desde SANTIAGO TOULLIEUX hasta LUIS REYBET.-

Calle JUAN JOSÉ PASO desde SANTIAGO TOULLIEUX hasta SARMIENTO, desde INTENDENTE MANUEL MUÑOZ hasta GARIBALDI y desde SANTIAGO DEL ESTERO hasta SANTA FE.-

Calle MAESTROS MAYO desde VÍAS DEL FERROCARRIL hasta JUAN DOMINGO PERÓN.-

Calle SALTA desde DARRAGUEIRA hasta JUAN DOMINGO PERÓN.-

Calle RIVADAVIA desde AV. KONEKAMP hasta SANTIAGO TOULLIEUX y desde SANTA FE hasta MEDRANO.-

Calle BELGRANO desde SANTA FE hasta GORRITI.-

Calle CORDOBA desde SANTA FE hasta MEDRANO.-
Calle RIOJA desde AVELLANEDA hasta MITRE, y desde J.D. PERÓN hasta MEDRANO.-
Calle GÜEMES desde MITRE hasta LINIERS, y desde SANTA FE hasta MEDRANO.-
Calle ALBERTI desde MITRE hasta AV. KONEKAMP, desde MUÑOZ a SILBIVIO AGOSTINI, desde SANTA FE hasta ENTRE RÍOS y desde JUAN DOMINGO PERÓN hasta GORRITI.-
Calle LAPRIDA desde LINIERS hasta SANTIAGO TOULLIEUX y desde MUÑOZ hasta AGOSTINI.-
Calle ROSARIO DE SANTA FE desde AV. KONEKAMP hasta SANTIAGO TOULLIEUX.-
Calle JUJUY desde AV. KONEKAMP hasta SANTIAGO TOULLIEUX.-
Calle AVELLANEDA desde SAN MARTÍN hasta RIOJA.-
Calle MITRE desde CORDOBA hasta ALBERTI.-
Calle LINIERS desde BELGRANO hasta SAN MARTÍN y desde GÜEMES hasta ALBERTI.-
Calle 25 DE FEBRERO desde MATHEU hasta LAPRIDA.-
Calle JOSE PIEROBON desde MATHEU hasta LAPRIDA.-
Calle AV. KONEKAMP desde BELGRANO hasta MAESTROS MAYO.- LADO OESTE.-
Calle GARDEL desde LAPRIDA hasta JUJUY.-
Calle SANTIAGO TOULLIEUX desde LAPRIDA hasta BOEDO.-
Calle SARMIENTO desde MALVINAS ARGENTINAS hasta JUAN JOSE PASO.-
Calle INTENDENTE MANUEL MUÑOZ desde CASTELLI hasta JUAN JOSE PASO.-
Calle GARIBALDI desde GÜEMES hasta ALBERTI.-
Calle SILVIO AGOSTINI desde GÜEMES hasta ALBERTI.-
Calle ENTRE RÍOS desde BELGRANO hasta CORDOBA y desde GÜEMES hasta ALBERTI.-
Calle DARRAGUEIRA desde MAESTROS MAYO hasta CORDOBA.-
Calle 8 DE DICIEMBRE desde RIVADAVIA hasta BELGRANO y desde CORDOBA hasta RIOJA.-
Calle JUAN DOMINGO PERÓN desde MALVINAS ARGENTINAS hasta BOEDO.-
Calle MEDRANO desde RIVADAVIA hasta RIOJA.-
Calle REGIMIENTO I INFANTERÍA DE PATRICIOS desde BELGRANO hasta SAN MARTÍN.-
Calle GORRITI desde BELGRANO hasta ALBERTI.-
Calle MALVINAS ARGENTINAS desde SANTA FE hasta el PUENTE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.-
Calle BOEDO desde AERONAUTICA ARGENTINA hasta JUAN DOMINGO PERÓN.-
CORTADA JUAREZ CELMAN desde JUAN JOSE PASO hasta MALVINAS ARGENTINAS.-
Calle MATHEU desde LINIERS hasta SARMIENTO, y desde INTENDENTE MANUEL MUÑOZ hasta AGOSTINI.-
Calle SANTIAGO DEL ESTERO desde MAESTROS MAYO hasta JUAN JOSE PASO.-
Calle SANTA FE desde GÜEMES hasta ALBERTI.-

ZONA 5:

Calle SAN LUIS desde BELGRANO hasta SAN MARTÍN.-
Calle AVELLANEDA desde BELGRANO hasta SAN MARTÍN.-
Calle MITRE desde MAESTROS MAYO hasta BELGRANO.-
Calle LINIERS desde MAESTROS MAYO hasta BELGRANO Y desde ALBERTI hasta LAPRIDA.-

Calle JOSE PIEROBON desde MAESTROS MAYO hasta BELGRANO y desde ALBERTI hasta MATHEU.-
Calle SANTIAGO TOULLIEUX desde CASTELLI hasta MAESTROS MAYO, desde ALBERTI hasta LAPRIDA.-
Calle LUIS REYBET desde ALBERTI hasta MATHEU.-
Calle SARMIENTO desde CASTELLI hasta MALVINAS ARGENTINAS.-
Calle GARIBALDI desde CASTELLI hasta MALVINAS ARGENTINAS y ALBERTI hasta BOEDO.-
Calle SILVIO AGOSTINI desde CASTELLI hasta MALVINAS ARGENTINAS y desde ALBERTI hasta MATHEU.-
Calle SANTIAGO DEL ESTERO desde CASTELLI hasta JUAN JOSE PASO y desde GÜEMES hasta ALBERTI.-
Calle SANTA FE desde CASTELLI hasta MALVINAS ARGENTINAS.-
Calle ENTRE RÍOS desde CASTELLI hasta BELGRANO y desde CORDOBA hasta GÜEMES.-
Calle DARRAGUEIRA desde CASTELLI hasta MAESTROS MAYO, y desde CORDOBA hasta ALBERTI.-
Calle MEDRANO desde MALVINAS ARGENTINAS hasta RIVADAVIA.-
Calle 10 DE JUNIO desde MALVINAS ARGENTINAS hasta JUAN JOSE PASO.-
Calle 12 DE OCTUBRE desde CASTELLI hasta JUAN JOSE PASO.-
Calle CASTELLI desde LUIS REYBET hasta VÍAS DEL FERROCARRIL y desde ENTRE RÍOS hasta DARRAGUEIRA.-
Calle MALVINAS ARGENTINAS desde SANTIAGO TOULLIEUX hasta SANTA FE.-
Calle JUAN JOSÉ PASO desde SILVIO AGOSTINI hasta SANTIAGO DEL ESTERO y desde SANTA FE hasta REGIMIENTO DE INFANTERIA I PATRICIOS.-
Calle MAESTROS MAYO desde JUAN DOMINGO PERÓN hasta REGIMIENTO DE INFANTERÍA I PATRICIOS.-
Calle RIVADAVIA desde MITRE hasta AV. KONEKAMP, y desde MEDRANO hasta REGIMIENTO DE INFANTERÍA I PATRICIOS.-
Calle BELGRANO desde 25 de MAYO hasta AVELLANEDA.-
Calle SAN MARTÍN desde 25 de MAYO hasta AVELLANEDA.-
Calle GÜEMES desde JUAN DOMINGO PERON hasta MEDRANO.-
Calle ALBERTI desde SANTIAGO DEL ESTERO hasta SANTA FE y desde ENTRE RÍOS hasta JUAN DOMINGO PERÓN.-
Calle CORTADA TRIP. ARA SAN JUAN desde CASTELLI hasta MALVINAS ARGENTINAS.-
Calle EL PALOMAR desde BELGRANO hasta SAN MARTIN.-

ZONA 6:

Calle JUAN JOSÉ PASO desde REGIMIENTO I DE INFANTERÍA PATRICIOS hasta GORRITI.-
Calle MAESTROS MAYO desde AERONAUTICA ARGENTINA hasta AV. KONEKAMP y desde REGIMIENTO I DE INFANTERÍA PATRICIOS hasta GORRITI.-
Calle RIVADAVIA desde REGIMIENTO I DE INFANTERÍA PATRICIOS hasta GORRITI.-
Calle CORDOBA desde SAN LUIS hasta AVELLANEDA.-
Calle RIOJA desde SAN LUIS hasta AVELLANEDA.-
Calle GÜEMES desde SAN LUIS hasta MITRE.-
Calle ALBERTI desde CALLE PÚBLICA hasta MITRE.-
Calle LAPRIDA desde SANTIAGO TOULLIEUX hasta I. M. MUÑOZ y desde LINIERS hasta EL PALOMAR.-
Calle EL PALOMAR desde CASTELLI hasta MAESTROS MAYO.-
Calle AVELLANEDA desde RIOJA hasta GÜEMES y desde LAPRIDA hasta BOEDO.-

Calle LUIS REYBET desde MATHEU hasta JUJUY, y desde CASTELLI hasta la altura 1500 inclusive.-

Calle INTENDENTE MANUEL MUÑOZ desde CASTELLI hasta la altura 1500 inclusive.-

Calle SILVIO AGOSTINI desde MATHEU hasta LAPRIDA.-

Calle REGIMIENTO I DE INFANTERÍA PATRICIOS desde MALVINAS ARGENTINAS hasta BELGRANO.-

Calle GORRITI desde MALVINAS ARGENTINAS hasta BELGRANO.-

Calle MEDRANO desde RIOJA hasta ALBERTI.-

Calle SANTIAGO DEL ESTERO desde ALBERTI hasta LAPRIDA.-

Calle SANTA FE desde ALBERTI hasta LAPRIDA.-

Calle ENTRE RÍOS desde ALBERTI hasta LAPRIDA.-

Calle MATHEU desde SANTIAGO DEL ESTERO hasta ENTRE RÍOS.-

Calle 25 DE MAYO desde MAESTROS MAYO hasta SAN MARTIN.-

Calle JUJUY desde S. TOULLIEUX hasta REYBET y desde MANUEL MUÑOZ hasta GARIBALDI.

ZONA 7: Resto de las calles del ejido Municipal.-

Artículo 2°: PLUSVALIAS URBANÍSTICAS:

a. Se determina un incremento del 2 % sobre el valor establecido para la categoría, por metro lineal de frente y por cada vencimiento, en lotes de ambos frentes a Av. Kōnekamp, entre calles Boedo y Belgrano, en concepto de Avenida Parquizada.

b. Se determina un incremento del 2 % sobre el valor establecido para la categoría, por metro lineal de frente y por cada vencimiento, en lote frentista de Av. San Martín, entre Bv. Kōnekamp y Vías del FFCC en concepto de Av. Céntrica Comercial.

c. Se determina un incremento del 2 % sobre el valor establecido para la categoría, por metro lineal de frente y por cada vencimiento, en lotes frentistas a Plaza Manuel Belgrano y a Plaza San Martín en concepto de Plazas públicas ajardinadas.

Artículo 3°: Los inmuebles ubicados en esquinas, o bien que posean frentes en más de una calle, tributarán por el frente de mayor longitud, con la excepción que el frente de menor longitud, de acuerdo a la zona en que se encuentre ubicado, deba abonar una suma superior, supuesto en que se tomará este último para la liquidación del tributo.-

Los inmuebles ubicados en la ZONA "6" y "7" abonarán como máximo por CINCUENTA METROS (50,00) lineales de frente, aun cuando la longitud de los inmuebles, excedan dichos valores.-

Artículo 4°: Los indicadores que determinan el costo de la prestación de los servicios a la Propiedad, para determinar la tasa básica son los siguientes:

- a) Gastos del Personal.
- b) Gastos de Alumbrado Público.
- c) Gastos de Conservación y Mantenimiento de Equipos.
- d) Gastos de Combustibles y Lubricantes.
- e) Recolección de basura.
- f) Conservación y Mantenimiento de calles.

Artículo 5°: La Contribución fijada en este título será abonada en

DOCE (12) Cuotas. Los contribuyentes que se encuentren libre de deuda, tendrán una bonificación del DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor de la tasa. Las cuotas mensuales vencerán el día 10 de cada mes, si éste fuera inhábil vencerá el día hábil posterior. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer, por razones fundadas, la prórroga de los vencimientos.- El contribuyente que efectúe el pago anual de la contribución mediante "cuota única" al vencimiento de la primera de las cuotas a vencer (hasta el 10/02/2021), gozará de una bonificación adicional del DIEZ POR CIENTO (10 %) del importe a pagar.

Artículo 6°: Los inmuebles baldíos y los edificados con riesgo de derrumbe constatados técnicamente por el D.E.M. ubicados en las Zonas 1-2-3-4-5-6 del ejido municipal sufrirán un adicional de la Tasa conforme a lo dispuesto por el artículo 111°) de la Ordenanza General Impositiva.-

ZONA 1:	CIEN POR CIENTO	(100,00 %)
ZONA 2-3:	SETENTA POR CIENTO	(70,00 %)
ZONA 4-5:	CINCUENTA POR CIENTO	(50,00%)
ZONA 6:	VEINTE POR CIENTO	(20,00%)

Los inmuebles baldíos, de tener mejoras tales como: tapial en buenas condiciones de seguridad y mantenimiento, y vereda conservada con contrapiños, tendrán un descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50,00%) sobre el valor anteriormente establecido para la zona por cada vencimiento, y por metro lineal de frente.- Siempre que se verifique su correcta higienización contemplada en el Art. 11° bis y Art. 33° del Reglamento de Edificación y Código Urbano (Ordenanza N° 560/2006) y sus modificatorias. Caso contrario, no se efectuará el descuento.

Artículo 7°: Todos los Inmuebles baldíos/edificados de las Zonas 1 y 2 tendrán un adicional del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y TREINTA POR CIENTO (30%) respectivamente cuando no cuenten con la vereda tipo "A" que establece el Reglamento de Edificación y Código Urbano, Ordenanza N° 560/2006 y sus modificatorias; a excepción de calle BOEDO (Ruta Provincial N° 6). Asimismo se aplicará este adicional cuando estas veredas no se encuentren conservadas/mantenidas y en condiciones de transitabilidad.

Artículo 8°: Cuando la Municipalidad deba efectuar trabajos de desmalezamiento en los terrenos baldíos, se abonará un adicional por dicho concepto, según el siguiente detalle:

a) Veredas: \$ 78,00 x mt. de frente.-

b) Limpieza de Terrenos por m2: \$ 26,00.-

c) El retiro de la vía pública de productos de poda, escombros, áridos, etc., que impliquen la intervención de personal Municipal, deberá solicitarse previamente por Administración y abonar un importe de:

por un volumen de 0,5 m3 (una palada): \$ 390,00.-

por un volumen de 5 m3 (un camión): \$ 1.950,00.-

Ambos valores podrán fraccionarse o multiplicarse.

d) Cuando deban efectuarse trabajos especiales de limpieza (escombros, ramas, basura, etc.), previa intimación al propietario para que efectúe estos trabajos, y no cumpliendo el mismo, la Secretaría de Gobierno y Obras Públicas dispondrá la ejecución de esta tarea, debiendo cargarse los costos al propietario.

e) Cuando la situación económica social del frentista lo justifique, previo informe favorable de la Trabajadora Social podrán autorizarse limpiezas de terrenos sin cargo.-

Artículo 9°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar mediante decreto, una Tasa Resarcitoria de los incrementos producidos en el costo de los Servicios a la propiedad Inmueble, según el comportamiento de los respectivos indicadores previstos en este título. Podrá también acordar planes especiales de pago y/o aplicar morigeraciones a los intereses previstos, a los contribuyentes que lo necesiten, debiendo contar con la debida fundamentación o estudio socioeconómico emitido por la responsable del área de acción social local de la localidad.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

CAPÍTULO I:

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.

Artículo 10°: La prestación de los servicios municipales de contralor, salubridad, higiene y asistencia social que tienda al bienestar de la población dentro de la jurisdicción municipal, genera a favor de esta Municipalidad el Derecho de percibir la contribución legislada en el Art. 122 de la O.G.I.-

Fijase en el cinco por mil (5%) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades comerciales, industriales, artesanales, de servicios y cualquier otro negocio con o sin local, y/o deposito habilitado; con excepción de las que tengan alícuotas asignadas específicamente.-

Artículo 11°: BASE IMPONIBLE

El monto de la obligación tributaria se determinará:

- Monto Fijo para los considerados "Pequeños Contribuyentes Municipales" y que no estén alcanzados por el Convenio Provincial de Monotributo Unificado.
- Base Imponible por alícuota para los considerados "Grandes Contribuyentes Municipales"

Artículo 12°: DEFINICION DE PEQUEÑO Y GRAN CONTRIBUYENTE

A los fines de lo dispuesto en este régimen, se considera "Pequeño Contribuyente" a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior al periodo fiscal de que se trata un promedio mensual de ingresos brutos inferior o igual a \$ 130.000,00.- (pesos ciento treinta mil). Quienes superen dicho promedio mensual serán considerados "Grandes Contribuyentes"

Artículo 13°: DETERMINACION DE LA OBLIGACION PARA PEQUEÑO CONTRIBUYENTE. CATEGORIAS. TOPES MENSUALES A INGRESAR.

Los "Pequeños Contribuyentes" inscriptos deberán abonar mensualmente una tasa fija que resultará de la presentación de la DDJJ de su categorización en AFIP y/o Ingresos Brutos que solicitará el D.E.M. una vez al año. De no presentarse la relacionada DDJJ, el contribuyente quedará encuadrado en la Categoría n°1, debiendo abonar una suma fija mensual de \$ 750,00. De continuar la no presentación de la documentación solicitada, el D.E.M. podrá aplicar MULTAS de \$1.000,00 a \$1.500,00 mensuales.

Lo previsto en el párrafo anterior se aplicará para todos los contribuyentes que NO se encuentren bajo el Régimen de Monotributo Unificado, Convenio Provincial Ord. N°1058/2019.

Artículo 14°: DETERMINACION DE LA OBLIGACION PARA "GRANDES CONTRIBUYENTES"

Los Grandes Contribuyentes abonarán mensualmente el monto que surja de multiplicar los Ingresos Brutos obtenidos por la ALICUOTA GENERAL, de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 de la presente ordenanza, que fija el 5%o (cinco por mil) que se aplicará a todas las actividades con excepción de los que tengan alícuotas especiales. En ningún caso dicho monto podrá ser inferior a \$2.300,00 (Pesos Dos Mil Trescientos).

Por falta de presentación de DDJJ y demás cuestiones formales el D.E.M. podrá determinar de oficio inscribiéndolo en la categoría más elevada, pudiendo además aplicar MULTAS de \$1.500,00 a \$15.000,00 mensuales por todo el tiempo que se extienda el incumplimiento.

Artículo 15°: MINIMOS y ALICUOTAS ESPECIALES.

- a) Categoría n°2.....\$ 2.300,00.-
- b) Categoría n°3.....\$ 3.000,00.-
- c) Categoría n°4.....\$ 5.000,00.-
- d) Categoría n°5.....\$ 8.500,00.-
- e) Categoría n°6.....\$ 12.000,00.-
- f) Categoría n°7.....\$ 25.000,00.-
- g) Categoría n°8.....\$ 74.000,00.-

Las alícuotas especiales serán las que se indican a continuación:

- Agentes de seguros y anexos. Correos y mensajería privada:

Alícuota del 5%o. Mínimo mensual: \$3.000,00.-

- Servicios de esparcimientos relacionados con juegos de azar y apuestas:

Alícuota del 5%o. Mínimo mensual: \$5.000,00.-

- Industria metalmeccánica básica. Industria de productos metálicos, Fábrica de aluminio. Industria del plástico. Industria de la madera y sus derivados y del corcho. Industria Metalúrgica. Fábrica de Colectores. Venta de Implementos Agrícola. Concesionarias o agentes oficiales para la comercialización de vehículos nuevos o usados. Expendio de combustibles líquidos, GNC y estaciones de servicio.

Alícuota del 5%o. Mínimo mensual: \$8.500,00

- Rematadores, Consignatarios, Frigoríficos, Acopiadores, venta de cereales, Cooperativas y Asociaciones de Productores Agropecuarios.

Alícuota del 5%. Mínimo mensual: \$12.000,00.-

- Servicios de telefonía urbana, rural, celulares u otra similar, e internet. Servicios de televisión por cable o señal codificada.

Alícuota del 3%. Mínimo mensual: \$25.000,00.-

- Expendio y/o depósito de Agroquímicos.

Alícuota del 5%. Mínimo mensual: \$ 8.500,00.-

- Sociedades de ahorro o préstamo para viviendas u otros inmuebles, compañías financieras, cajas de crédito comunes autorizados por el Banco central de la República Argentina, Entidades mutuales de créditos y servicio de ayuda económica y similares:

Alícuota del 6%. Mínimo mensual: \$25.000,00.-

- Bancos y entidades financieras oficiales y privadas:

Alícuota del 7%. Mínimo mensual: \$74.000,00.

Los bancos que cuenten con cajeros automáticos deberán pagar un adicional mensual por cajero de \$5.000,00.-

Artículo 16°: Para los contribuyentes citados a continuación, quedan establecidos los siguientes importes fijos:

- a) La Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.), por cada Kilovatio facturado al usuario radicado en la jurisdicción Municipal, abonará la suma de \$0,050.-

CAPITULO II:

DE LA INSCRIPCION Y HABILITACION DE LOCALES. INICIO DE ACTIVIDADES.

Artículo 17°: En el caso de inicio de actividades, a los efectos del cálculo del promedio mensual de ingresos brutos, con el fin de determinar si se trata de un Pequeño o Gran Contribuyente, se deberá presentar una estimación de los Ingresos que proyecta obtener, a los fines de categorizar el Comercio, Industria o Servicio. En caso de no cumplimentarse con el requisito anterior, se faculta al D.E.M. a determinar los ingresos brutos mensuales en base a una facturación promedio presunta.

Ningún contribuyente podrá iniciar sus actividades y/o dar apertura a sus locales para atención al público, sin que la autoridad municipal haya verificado previamente las condiciones higiénicas, sanitarias y de seguridad, en lo referido a los servicios bajo su control.

Artículo 18°: Todos los comercios deberán, exhibir el "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN MUNICIPAL" en la puerta de ingreso al mismo. Tendrá una vigencia de 1 año, solicitando la renovación del certificado de habilitación al vencimiento del mismo y exhibirlo en remplazo del anterior. Es requisito indispensable para obtener el Certificado de Habilitación y/o su renovación, contar con la Tasa de Comercio e Industria al día.-

Artículo 19°: La Habilitación se deberá emitir conjuntamente con el

aval del Inspector del área correspondiente, con un costo de \$500,00.-

Por cada habilitación de vehículo/transporte con Inspección Bromatológica que se otorgue, se abonará una tasa de \$700,00, previo cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos para la actividad de que se trate.

Artículo 20°: Facúltase AL D.E.M. a realizar de oficio la inscripción, habilitación, categorización y/o re categorización de los contribuyentes de acuerdo a su actividad, en casos fundados, cuando así no lo hicieren o no informaren correctamente su actividad y/o ingresos, teniendo en cuenta su condición tributaria, actividad declarada ante la A.F.I.P.-

CAPITULO III

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA.

Artículo 21°: Todos los contribuyentes deberán presentar, a requerimiento del D.E.M., una Declaración Jurada determinativa del promedio de ingresos brutos obtenidos en el año calendario anterior, certificada por Contador Público, a los efectos de encuadrarse como Pequeño o Gran Contribuyente. Además deberá acompañar certificado de inscripción ante la AFIP y las DDJJ de Ingresos Brutos durante el periodo fiscal de referencia.

Si la Declaración Jurada no es presentada dentro del término de 15 días contados a partir del requerimiento formal, el D.E.M. queda facultado para aplicar MULTAS desde \$1.500,00 a \$5.000,00.-

Facultase al Departamento Ejecutivo a disponer por razones fundadas la prórroga de éste vencimiento por un plazo de (30) días corridos.-

CAPITULO IV.

DE LA FORMA DE PAGO.

Artículo 22°: La Contribución fijada en este título será abonada en DOCE (12) Cuotas. Los contribuyentes que se encuentren libre de deuda, tendrán una bonificación del DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor de la tasa. Las cuotas mensuales vencerán el día 20 de cada mes, si éste fuera inhábil vencerá el día hábil posterior.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer, por razones fundadas, la prórroga de los mismos.-

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES.

CAPÍTULO I

Artículo 23°: A los fines de la aplicación del artículo 147° de la Ordenanza General Impositiva, fíjense los siguientes tributos.-

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

-Bailes, teatros, festivales, cafés-concerts, cenas-show, espectáculos infantiles, espectáculos deportivos, etc., que realicen Instituciones locales, para fines propios, solo deberán abonar un Derecho de Oficina de Pesos

cuatrocientos (\$400,00.-) y si correspondiere, los derechos por conexión de Energía Eléctrica, SADAIC y AADI CAPIF.

-Cuando dichos espectáculos los realicen Personas Privadas o Instituciones de otras localidades, deberán abonar el Derecho de Oficina, más un adicional por Contribuciones sobre Espectáculos Públicos equivalente al Diez por ciento (10%) de los ingresos, cuando se trate de actos o espectáculos para los que se cobre entrada, se percibieran valores equivalentes a dicho cobro o éste sea propio de su naturaleza. Los organizadores no podrán invocar la entrega de entradas gratuitas. Con un mínimo de pesos siete mil quinientos (\$7.500,00.-) por día.

-En los casos que la Institución, local o foránea, tenga premios que superen el valor de quince mil pesos (\$15.000,00.), ya sea en efectivo o bienes, deberán abonar un adicional por Contribuciones sobre Espectáculos Públicos de pesos tres mil novecientos (\$ 3.900,00).-

- Cuando se presten servicios de comida, lunches, etc., por parte de empresas no locales, estas deberán abonar un costo por tarjeta de pesos veintiséis (\$ 26,00).-

CINEMATÓGRAFOS

Artículo 24°: Los cines o locales donde la única actividad sea la de exhibir DVDs u otros tipos de difusión audiovisual, abonarán un Derecho de Oficina de Pesos quinientos (\$500,00.-) por difusión.-

CAPÍTULO II

CIRCOS

Artículo 25°: Los circos pagarán por adelantado un derecho fijo de Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500,00.-) por día.-

CAPÍTULO III

CONFITERÍAS BAILABLES

Artículo 26°: Las confiterías bailables, pubs y demás establecimientos similares abonarán una sobretasa de Pesos Dos mil Quinientos (\$ 2.500,00), por cada día de apertura.-

Canto-bares, Bares con Karaoke y similares abonarán una sobretasa fija de Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500,00.-) mensuales.-

CAPÍTULO IV

PARQUE DE DIVERSIONES

Artículo 27°: Parques de diversiones y otras atracciones análogas, de acuerdo con la siguiente escala, abonarán:

a.- De primera categoría: (más de DIEZ juegos) por semana o fracción y por adelantado, por juego mecánico, kiosco de habilidades o kiosco de baile, o similares \$ 936.-

b.- De segunda categoría: (hasta de DIEZ juegos) por semana o fracción y por adelantado, cada juego o kiosco \$ 780.-

c.- Trenes de paseos o similares que circulen por el radio urbano, pagarán por día \$ 1274.-

d.- Castillos Inflables y/o similares por día \$ 650.-

El plazo, lugar de funcionamiento y habilitación de los parques y circos será fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

CAPÍTULO V

ESPECTÁCULOS VARIOS

Artículo 28°: Por espectáculos, eventos, fiestas privadas o similar no discriminados en los artículos anteriores, se abonará un monto de \$ 9.750,00.- por día.-

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 29°:

a) Ocupación de la Feria Franca: Los comerciantes que ejerzan el comercio en la Feria Franca, ubicada sobre calle Sastre, o en cualquier otro espacio público habilitado para tal fin, en forma permanente o temporaria, deberán solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal, el permiso correspondiente, debiendo cumplir con las regulaciones para dicha actividad.- Pagarán por día y adelantado la suma de \$650.-

Para la venta de productos alimenticios abonarán adicionalmente el derecho de oficina por inspección bromatológica; y en el caso de venta con el uso de equipos de publicidad deberán pagar el adicional correspondiente.-

b) Ocupación de inmuebles Municipales: Por la ocupación de inmuebles del dominio público o privado Municipal, se abonará diariamente, la suma de \$20.000,00.- El D.E.M. podrá eximir total o parcialmente del pago de la presente tasa a instituciones locales de bien público.

Artículo 30°: Cuando se ocupen las veredas con actividades que signifiquen una extensión del comercio hacia el espacio público, se abonará mensualmente una sobretasa de \$500,00., debiendo además solicitar el permiso correspondiente al D. E. M.-

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

Artículo 31°: Texto ordenado por ORDENANZA N°1049/2019 – Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Cruz Alta.-

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPÍTULO I

Artículo 32: Fíjense los derechos de inhumaciones en los servicios fúnebres:

- a) Panteón familiar. \$ 3.250,00.-
- b) Nichos. \$ 2.500,00.-

Los valores del presente artículo, serán abonados al CONTADO o en cuotas, según establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.-

CAPÍTULO II

CONCESIÓN DE USO DE NICHOS Y URNAS

Artículo 33: Concesión de nichos:

- a.- Primera fila \$ 41.600.-
- b.- Segunda fila \$ 49.400.-
- c.- Tercera fila \$ 54.600.-
- d.- Cuarta fila \$ 49.400.-
- e.- Quinta fila \$ 28.400.-

El pago de dichas concesiones se podrá efectuar de contado o en hasta SEIS (6) cuotas, mensuales y consecutivas, en las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 34: Por reducción de cadáveres cuyos restos sean depositados posteriormente en los respectivos pabellones urnarios, se abonará el siguiente derecho:

- a) Por reducción de ataúd y traslado. \$ 2.500,00.-
- b) Por traslado de urnas. \$ 1.200,00.-

Artículo 35: Por apertura y/o cierre de nicho y colocación de placas, se abonará el siguiente derecho:

- a) Por apertura y/o cierre de nicho en el cementerio. \$ 1.200.-
- b) Por colocación de placas. \$ 900.-

CAPÍTULO III

DEPÓSITO DE CADÁVERES, TRASLADO E INTRODUCCIÓN DE RESTOS

Artículo 36: Por depósito de cadáveres cuando no sea motivado por falta de lugares para inhumación, por cada TREINTA DIAS (30) días o fracción se abonará: \$ 1250.

Artículo 37: La Municipalidad no otorgará permiso de inhumación hasta tanto no se presente la documentación requerida por ley de la persona fallecida.-

CONCESIÓN DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO

Artículo 38: Por la concesión perpetua de terrenos en el cementerio de METROS TRES COMA CINCUENTA POR TRES COMA CINCUENTA (3,50m. X 3,50m.), se abonarán ciento dieciocho mil ochocientos veinte pesos (\$ 118.820).-

Por la concesión perpetua de terrenos en el cementerio de METROS TRES COMA CINCUENTA POR DOS COMA CINCUENTA (3,50m. X 2,50m.), se abonarán ochenta y siete mil pesos (\$ 87.000).-

Por la concesión perpetua de Parcela para sepultura en tierra de UN METRO COMA VEINTE POR DOS COMA CINCUENTA (1.20mx2.50m) se abonará trece mil pesos (\$ 13.000.)

Artículo 39: En los casos en que las instituciones particulares tuvieran terreno dentro del cementerio de propiedad de las mismas, no podrán fijar precios superiores a los establecidos en esta Ordenanza.-

Artículo 40: Por la transferencia de terrenos y nichos en el cementerio local se abonará el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor actualizado de lo adquirido, a excepción de las que se realicen entre el titular y familiares directos.-

CAPÍTULO IV

CONSTRUCCIONES, REFACCIONES O MODIFICACIONES EN EL CEMENTERIO

Artículo 41: Las construcciones, refacciones o modificaciones en el cementerio abonarán los siguientes derechos conforme al valor de los mismos:

a) Construcciones nuevas en terrenos de 3,50m. x 3,50m. y terrenos de 3,50m. x 2,50m., CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) sobre el monto de obra fijado por el Colegio Profesional de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.

b) Refacciones o modificaciones CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) sobre el monto de obra fijado por el Colegio Profesional de Arquitectos de la Provincia de Córdoba con un mínimo de \$605.-

Artículo 42: Para la presentación de planos, documentos, verificaciones de cálculos y estudios de planos, se establecerán las disposiciones que rigen para las construcciones de obras privadas. -

Artículo 43: La comprobación del incumplimiento de las disposiciones de los artículos anteriores, serán penadas con multas del triple del derecho que le hubiere correspondido pagar. -

TÍTULO VII

CONTRIBUCIONES POR VALORES SORTEABLES CON PREMIOS, RIFAS, TÓMBOLAS, ETC.

CAPÍTULO I

Artículo 44: De conformidad al artículo 192°) de la Ordenanza General Impositiva se tomará como índice del gravamen el valor de cada billete de lotería, rifas, tómbolas, bonos y demás participaciones de sorteos autorizados.-

Artículo 45: De acuerdo con los índices establecidos en el artículo anterior se cobrará el UNO POR CIENTO (1%) sobre las rifas, tómbolas y otras figuras del artículo 190°) de la Ordenanza General Impositiva que posean carácter local y circulen en el Municipio. Para rifas y tómbolas de carácter foráneo, que circulen en el municipio abonarán, el doble del valor anterior.-

Artículo 46: Estos derechos anteriormente establecidos se abonarán por adelantado y deberán efectuarse en forma simultánea con la solicitud de autorización.-

EXENCIONES

Artículo 47: A los efectos de aplicar exenciones a los derechos establecidos precedentemente, se regirá por lo dispuesto en el artículo 195° de la Ordenanza General Impositiva.-

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPÍTULO I

ANUNCIOS DE PROPAGANDA

Artículo 48: Por propaganda en la vía pública se abonará lo siguiente:

a.- Volantes, carteles u otros medios de publicidad, que anuncien espectáculos públicos, ventas, liquidaciones, etc., abonarán por día \$390,00.-

b.- Afiches, murales y fajas cordonerías, cada una \$ 23,00.-

CAPÍTULO II

VEHÍCULOS DE PROPAGANDA

Artículo 49: Los titulares de vehículos destinados a publicación de avisos publicitarios por altavoces, que estén inscriptos como tales y con respectiva habilitación abonarán esta tasa dentro de la Contribución por Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.-

Los provenientes de otras localidades abonarán por día \$ 1.040.-

CAPÍTULO III

PUBLICIDAD EN LUGARES PÚBLICOS

Artículo 50: Los letreros denominativos autorizados, que indiquen o identifiquen los comercios, profesionales, oficios o negocios de cualquier naturaleza, donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieran al ramo que se dedican, siempre que anuncien productos o marcas determinadas, cuando se encuentren ubicados en el espacio municipal, abonarán por cartel y por mes la suma de \$ 500,00, para el caso de "pequeños contribuyentes", y la suma de \$ 900,00 para el supuesto de "grandes contribuyentes", liquidándose dicho tributo en forma conjunta con la contribución que incide sobre el comercio y la industria.-

TITULO IX

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

CAPÍTULO I

DERECHO MUNICIPALES DE APROBACIÓN Y REGISTRO DE PLANOS

Artículo 51: Se fijan los derechos de estudio de planos, documentos, inspecciones de acuerdo con las siguientes escalas:

Los valores porcentuales se aplican sobre los montos fijados por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.

a.- Por demoliciones y visación previa de planos se abonará:

Demoliciones	
Construcciones en general.....	0.5%
Visación previa	
Construcciones en general.....	0.5%

b.- Por construcción de obras nuevas, reformas y ampliaciones se abonará:

Proyectos	
Vivienda unifamiliar hasta 50 m2.....	0%
(deberá acreditarse la condición de vivienda única)	
Construcciones en general hasta 100m2.....	1%
De más de 100m2 hasta 250 m2.....	1.2%
De más de 250 m2.....	1.5%

c.- Por relevamientos de construcciones existentes sin planos aprobados se abonará:

Relevamientos – Registro de Obras	
Hasta 100m2.....	1.5 %
Más de 100 m2 hasta 250 m2.....	2%
Más de 250 m2.....	2.5%

d.- Por las obras que hayan sido ejecutadas en contravención a las normas de edificación existentes, cualquiera sea su antigüedad y siempre que la contravención no afecte al dominio público, ni al derecho adquirido por terceros, serán inscriptas como PROYECTO EJECUTADO. El registro de obra al implicar obra en contravención no podrá obtener el certificado de final de obra.

Cuando las obras contengan contravenciones a las normas de edificación se girará un informe al Juzgado Municipal de Faltas por las infracciones constatadas debiendo el recurrente acreditar su regularización ante esa Institución para proseguir con el trámite correspondiente.

Las obras ejecutadas podrán tener diferentes figuras dependiendo del grado de responsabilidad del profesional actuante y de los antecedentes que las mismas acrediten.

Proyectos ejecutados	
Construcciones en general hasta 100m2.....	2%
De más de 100m2 hasta 250 m2.....	2.5%
De más de 250 m2.....	3%

d.- AGRIMENSURA: Por aprobación de planos de subdivisión, mensuras y/o unión de lotes, se cobrará por cada uno de los lotes resultantes \$ 1.825,00.-

CAPÍTULO II

REFACCIONES Y MODIFICACIONES

Artículo 52:

a) Por visación de obras de refacción y/o modificación, se abonarán

\$ 1.015,00.-

b) Los trabajos de refacciones y/o modificaciones, cuando se realicen cambios de techos, abonarán el UNO POR CIENTO (1%) sobre el valor de obra fijado por los Colegios Profesionales correspondientes a la Ingeniería y la Arquitectura.-

CAPÍTULO III

USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 53: En caso de demolición, construcción o refacción de edificios es obligación cercar las veredas ocupándolas hasta la mitad. Por ocupación de veredas con materiales y/o mercaderías no cercados, por día y por metro lineal, se abonará \$ 292,00.-

Artículo 54: Los avances sobre línea municipal y/o aleros, u otro tipo de ocupación de superficie, abonará en concepto de sobretasa la suma de \$500,00 mensuales.-

TÍTULO X

CONTRIBUCIONES SOBRE INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA

Artículo 55: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214° de la Ordenanza General Impositiva vigente, fijase un derecho del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre lo facturado neto por E.P.E.C., a cargo de los usuarios para el mantenimiento, conservación, reposición, y extensión de redes de alumbrado público. E.P.E.C. oficiará de agente de retención y liquidará a esta Municipalidad mensualmente, el importe resultante.-

Artículo 56: Por inspecciones solicitadas especialmente se abonarán por cada una:

- | | |
|-------------------|---------------|
| a) Residenciales: | \$ 659,00.- |
| b) Comerciales: | \$ 1.140,00.- |
| c) Industriales: | \$ 2.280,00.- |

En caso de ampliación de la red eléctrica para servicios domiciliarios por pedidos de vecinos, que no podrán ser menos de cinco (5) usuarios propietarios de terrenos que se servirán, la Municipalidad podrá aportar con una suma que no podrá exceder el SESENTA POR CIENTO de lo presupuestado por E.P.E.C., para la obra de suministro de la energía eléctrica. Las erogaciones por este concepto no podrán superar, en el ejercicio, el DIEZ POR CIENTO del total recaudado.-

TÍTULO XI

DERECHOS DE OFICINA

CAPÍTULO I

DERECHOS GENERALES DE OFICINA

Artículo 57: Toda solicitud, trámite o gestión ante la Municipalidad estará sometido a un derecho de oficina de PESOS SEISCIENTOS (\$600) a excepción de los siguientes:

Por solicitud de fotocopias de Ordenanzas u otro tipo de documentación

impresa, abonarán \$ 5,00 por foja.-

DERECHOS DE OFICINAS REFERIDOS AL REGISTRO CIVIL.

Los aranceles que se cobren por los servicios que presta la oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial; los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.-

En concepto de Tasa por matrimonio se abonará:

- | | |
|--|---------------|
| * Los días de semana DENTRO del horario de oficina... | \$ 1.500,00.- |
| * Los días de semana fuera del horario de oficina..... | \$ 3.500,00.- |
| * Los fines de semana..... | \$ 5.000,00.- |

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES

Por informes notariales de libre deuda, estado de cuenta: \$600,00.

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO

- | | |
|--|-----------|
| 1.- Por pedido de exención impositiva | \$3.120.- |
| 2.- Por inscripción o transferencia de negocios | \$2.000.- |
| 3.- Por cese de Comercio | \$ 700.- |
| 4.- Certificado de libre deuda | \$ 700.- |
| 5.- Pedido de Inspección Sanitaria de vehículos destinados a la venta de alimentos u otras mercaderías | \$900.- |
| 6.- Solicitud y renovación de libretas sanitarias | \$700.- |
| 7.- Rectificación no imputable a la administración cese Comercio | \$700.- |
| 8.- Certificado de Habilitación anual | \$700.- |

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

- | | |
|--|-------------|
| 1.- Por solicitudes de apertura, reapertura, traslado o transferencia de confectionerías bailables: | \$ 12.000.- |
| 2.- Solicitudes de apertura, reapertura de cines, teatros, parques de diversiones, circos, etc. | \$ 2.535.- |
| 3.-Exposición de premios de rifas, tómbolas en la vía pública: | \$ 500.- |
| 4.- Permiso para realizar carreras de motos y/o automóviles: | \$ 21.100.- |
| 5.-Permiso para bailes, espectáculos boxísticos y otros espectáculos no especificados en otra parte: | \$ 2.600.- |
| 6.- Permiso para realizar rifas, conforme a la siguiente escala: | |
| a) Hasta QUINIENTOS NÚMEROS (500) | \$ 390.- |
| b) De QUINIENTOS UNO a MIL (501 a 1.000) | \$ 500.- |
| c) De MIL UNO a CINCO MIL (1.001 A 5.000) | \$ 750.- |
| d) De más de CINCO MIL UNO (+ de 5.001) | \$ 850.- |
| 7.- Para realizaciones de exposiciones, desfiles de modas, festivales, kermeses, por día: | \$ 650.- |
| 8.- Permiso para realizar carreras de caballos con apuestas | \$33.000.- |

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS CEMENTERIOS.

- | | |
|--|----------|
| 1- Por renovación de Títulos de propiedad de nichos usados | \$1200.- |
| 2.- Otros trámites | \$650.- |

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHÍCULOS

1) Para la inscripción de cualquier vehículo CERO KILÓMETRO (0 Km), o VEHÍCULO USADO que provenga de otras localidades y que se encuentre con el Impuesto a los Automotores al día, se cobrará un derecho de inscripción, de acuerdo con el siguiente detalle:

a. Automóviles y/o Pick up. CERO KM. (0 Km.)	\$ 1.800.-
b. Automóviles y/o Pick up. USADO	\$ 900.-
c. Camiones y Acoplados. CERO KM. (0 Km.)	\$ 2.500.-
d. Camiones y Acoplados. USADO	\$ 1.300.-
e. Otros no especificados. CERO KM. (0 Km.)	\$ 1.050.-
f. Otros no especificados. USADO	\$ 600.-
g. Motovehículos. CERO KM. (0 Km.)	\$ 600.-
h. Motovehículos. USADO	\$ 600.-

Otros DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHÍCULOS.

1. Adquisición de Patentes Remises	\$ 3.300.-
2. Transferencias de chapas ómnibus y remises	\$ 2.000.-

Los certificados de Libre Deuda del Impuesto a los Automotores, para cambio de radicación, transferencia de los mismos, etc., tributarán los siguientes derechos:

- Libre Deuda del Impuesto a los Automotores	\$ 650,00.-
- Constancia de Exención en el pago del Impuesto al Automotor:	\$ 600,00.-

- Solicitud de baja: TODO TIPO DE VEHÍCULOS, EXCEPTO MOTOVEHÍCULOS

Modelos: 2021 / 2017	\$1.800.-
2016 / 2010	\$1.500.-
2009 / 2004	\$1200.-
2003 / 2001	\$ 900.-
2000 y anteriores	\$ 700.-

MOTOVEHÍCULOS

Modelos: 2021 / 2014	
De 500 CC. inclusive y más:	\$1200.-
De 250 CC. inclusive hasta 500 CC	\$ 950.-
De 100 CC. inclusive hasta 250 CC	\$ 750.-
Menos de 100 CC..	\$ 350.-

Modelos: 2013 / 2006	
De 500 CC. inclusive y más.	\$1100.-
De 250 CC. inclusive hasta 500 CC..	\$ 850.-
De 100 CC. inclusive hasta 250 CC..	\$ 600.-
Menos de 100 CC..	\$ 300.-

Modelos: 2005 / 2001	
De 500 CC. inclusive y más.	\$ 950.-
De 250 CC. inclusive hasta 500 CC..	\$ 700.-
De 100 CC. inclusive hasta 250 CC..	\$ 500.-
Menos de 100 CC..	\$ 300.-

Modelos Anteriores:	\$300.-
---------------------	---------

LICENCIAS DE CONDUCIR

Se establece la siguiente escala tarifaria para la expedición de las licencias de conducir:

a.- Por un año	\$ 1.200
b.- Por tres años	\$ 2.350

Para el caso particular de ciclomotores las mismas se emitirán por 1 (un) año y el costo será de MIL PESOS (\$1.000).

En el caso que se requiera un duplicado se establece para cualquiera de los casos el costo de SETECIENTOS PESOS (\$700).

Las licencias se emitirán de acuerdo a la edad del conductor y según las distintas clases de licencias a saber, de acuerdo a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560:

A1 : Ciclomotores hasta 50 C.C.

A2 : Motocicletas y triciclos motorizados superiores a 50 C.C. hasta 150 C.C. Incluye clase A1.

A3 : Motocicletas y triciclos motorizados superiores a 150 C.C. Incluye clase A2.

B1 : Automóviles hasta 9 plazas, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta 3500 kg.

B2 : Automóviles y camionetas hasta 3500 kg. O que arrastren un remolque de hasta 750 Kg. Incluye la clase B1. Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia B1 con antigüedad mínima de 1 año.

C: Camiones sin acoplado ni semi-acoplado y casas rodantes motorizadas hasta 3500 Kg. Incluye clase B2. Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia B1 con una antigüedad mínima de 1 año.

D1: Vehículos de transporte de pasajeros hasta 8 plazas excluido el conductor. Incluye clase B1. Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia B1 con una antigüedad mínima de 1 año.

D2 : Vehículos de transporte de pasajeros superior a 8 plazas excluido el conductor. Incluye clase B2 y D1. Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia B1 con una antigüedad mínima de 1 año.

D3 : Vehículos destinados al servicio policial, extinción de incendios y asistencia sanitaria hasta 3500 kg. y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor. Incluye clase D1. Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia B1 con una antigüedad mínima de 1 año.

E1 : Camiones cualquiera sea su peso, vehículos articulados y/o con acoplados destinados al transporte de cosas. Incluye clase C. Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia B1 con una antigüedad mínima de 1 año.

E2 : Maquinarias especial no agrícola. Incluye clase C. Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia B1 con una antigüedad mínima de 1 año.

F : Vehículos especialmente adaptados para discapacitados.

G : Tractores y maquinarias agrícolas. Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia B1 con una antigüedad mínima de 1 año.-

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a realizar modificaciones que, sin importar cambios sustanciales, considere, en forma fundada, que contribuyan a optimizar la aplicación de la presente Ordenanza.-

Certificado y/o fotocopia de legajo, para presentar por ante autoridades nacionales y/o extranjeras: \$ 700.-

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN.

Se establece la siguiente escala para solicitudes de:

1. Juego de Carpetas Municipales para inicio del expediente administrativo, ó inicio del expediente digital \$ 700.-
2. Permiso de Demolición Total o Parcial \$1.300.-
3. Visación Previa \$ 900.-
4. Permiso de edificación en General \$1.700.-
5. Registro de mejoras ejecutadas sin permiso de edificación (Regularización) \$ 1700.-
6. Registro de proyecto ejecutado en contravención \$ 3900.-
7. Verificación de línea y nivel \$ 1200.-
8. Construcción de pozos absorbentes \$2.300.-
9. Verificaciones de cálculos y estudios de planos \$1.300.-
10. Por otorgamiento de Número Oficial \$ 650.-
11. Por inspecciones técnicas por diversos motivos se abonará:
 - a) Residenciales: \$ 650.-
 - b) Comerciales: \$ 1200.-
 - c) Industriales: \$ 1950.-
12. Informe técnico: se abonará lo referenciado por el Colegio Profesional de Arquitectura/Ingeniería de la Provincia de Córdoba según corresponda en cada caso particular.

En casos de ZONAS DE PROMOCIÓN URBANA o COMPLETAMIENTO PRIORITARIO conforme las estrategias de Desarrollo Urbano establecidas, queda facultado el D.E.M. a reducir dichos montos en hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

DERECHOS DE OFICINA VARIOS.

Se establece la siguiente escala para solicitudes de:

1. Concesión para explotar Servicios Públicos \$1200.-
2. Propuestas p/ Concursos de Precios, Licitaciones Públicas:
 - a. Hasta PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) \$ 900.-
 - b. Más de PESOS CUATRO MIL UNO (\$ 4.001,00) \$1200.-

Queda facultado el D.E.M. a reducir dichos montos en hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por causa debidamente fundada.

DERECHO DE CONEXIÓN OBRA GAS NATURAL

- 1- Para la conexión en el gasoducto de propiedad municipal, cuya concesión ha sido otorgada a la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios públicos y Sociales Ltda.: \$ 20.560,00.-

Para los contribuyentes que hayan efectuado el pago total de la contribución por mejoras de la obra de Gas natural se encuentran eximidos del pago del presente tributo, y los que hayan abonado dicha contribución en forma parcial, se le deducirá en concepto de descuento, un porcentaje similar al abonado en relación a la contribución referida.-

- 2- Para la expedición de libre deuda correspondiente, se abonará \$600.-

TITULO XII

RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO I

AMBULANCIAS MUNICIPALES

Artículo 58: Se fija una contribución por el uso de la misma equivalente a un litro y medio de Gasoil por kilómetro recorrido total (ida y vuelta). En el caso de la ambulancia de alta complejidad, se fija una contribución por el uso de la misma equivalente a tres litros de Gasoil por kilómetro recorrido total (ida y vuelta). Quedan eximidos de la presente contribución aquellos pacientes internados en el Hospital Municipal y/o en el Hogar de Ancianos Municipal, que no cuenten con ningún tipo de cobertura médica u obra social.

CAPÍTULO II

ALQUILERES DE MÁQUINAS

Artículo 59: Por alquiler de máquinas de propiedad de esta Municipalidad, se abonarán las siguientes tarifas, por hora de utilización de las mismas, y tomando como unidad de cálculo las indicadas cifras:

Camión Volcador:	El valor equivalente a 30 lts. Gas Oil.
Desmalezadora Grande:	El valor equivalente a 50 lts. Gas Oil.
Desmalezadora 3 Puntos:	El valor equivalente a 40 lts. Gas Oil.
Motocompresor:	El valor equivalente a 100 lts. Gas Oil.
Motoguadaña:	El valor equivalente a 20 lts. Gas Oil.
Motoniveladora:	El valor equivalente a 60 lts. Gas Oil.
Retroexcavadora Chica:	El valor equivalente a 60 lts. Gas Oil.
Tractor:	El valor equivalente a 30 lts. Gas Oil.
Tractor con disco:	El valor equivalente a 50 lts. Gas Oil.
Tractor con Goma Compactadora:	El valor equivalente a 50 lts. Gas Oil.
Tractor con Pala:	El valor equivalente a 50 lts. Gas Oil.
Tractor con Pata de Cabra:	El valor equivalente a 50 lts. Gas Oil.
Traslado de Escombros:	El valor equivalente a 30 lts. Gas Oil.
Acoplado Plano:	El valor equivalente a 0,2 lts. Gas Oil.
Acoplado Volcador:	El valor equivalente a 0,4 lts. Gas Oil.
Escalera Extensible sin Tractor:	El valor equivalente a 0,4 lts. Gas Oil.
Regador con Tractor:	El valor equivalente a 50 lts. Gas Oil.
Regador sin Tractor:	\$ 3.000 el día.-
Disco Diamantado para Cortar	
Pavimento a 4 cm. c/Personal	\$45 el metro.-
Tanque de agua hasta 5000 litros:	\$ 2.200 el tanque.-

ELEMENTOS REALIZADOS EN EL OBRADOR MUNICIPAL

Tubo de 0,20 m. de diámetro: El valor equivalente a 2 bolsas de Cemento.

Tubo de 0,30 m. de diámetro: El valor equivalente a 3 bolsas de Cemento.
Tubo de 0,40 m. de diámetro: El valor equivalente a 4 bolsas de Cemento.
Tubo de 0,60 m. de diámetro: El valor equivalente a 6 bolsas de Cemento.
Tubo de 0,80 m. de diámetro: El valor equivalente a 8 bolsas de Cemento.
Tubo de 1,00 m. de diámetro: El valor equivalente a 12 bolsas de Cemento.
Loseta de 0,45 m. x 0,45 m: El valor equivalente a 1 bolsa de Cemento.
Losa de Vereda de 1,00 m. x 0,50 m: El valor equivalente a 1,5 bolsas de Cemento.
"U" Común: El valor equivalente a 4,5 bolsas de Cemento.
Tapa "U": El valor equivalente a 3,5 bolsas de Cemento.
Postes: El valor equivalente a 4,5 bolsas de Cemento.
Bancos: El valor equivalente a 10 bolsas de Cemento.

Los valores consignados, han sido tomados de los precios al público (minorista), de los comercios de la localidad. Para el caso de variaciones significativas en dichos valores, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para ajustar los mismos de acuerdo a las variaciones producidas.-

CAPÍTULO III

MULTAS

Artículo 60: Para determinar el valor de las multas se utilizará una UNIDAD FIJA que se denominará UF, equivalente al precio de la venta al público de UN (1) litro de nafta especial de YPF.

Artículo 61: Referidas a las construcciones. Serán aplicadas al inmueble.

a. Construcción de pozos absorbentes en la vía pública, sin autorización previa, conforme la Ordenanza N° 560/06, se aplicará una multa de 300 UF.-

Artículo 62: Referidas a la higiene de la vía pública. Serán aplicadas al inmueble.

- a. No higienización de terrenos baldíos, por vencimiento 30UF
- b. Vertido de aguas servidas de pozos absorbentes o desagües de 30 UF lavarropas, etc, por vencimiento
- c. Arrojar residuos domiciliarios en la vía pública, por día 30UF
- d. Disposición de residuos domiciliarios fuera del horario/días permitidos, día o por evento constatado 30UF
- e. Disposición de residuos verdes en grandes volúmenes, por día, o por evento constatado 30UF
- f. Permanencia de tierra/escombros sobre la vía pública, por día 30UF
- g. Vertido de aguas a cordón provenientes de piletas de natación privadas, fuera del horario permitido, por evento constatado 30UF

Artículo 63: Las infracciones a las disposiciones de la Ordenanza General de Tránsito, serán penadas por las multas que en ella se establecen, y en el supuesto que no se encuentren establecidas las penalidades, se aplicarán las dispuestas en el artículo siguiente.-

Artículo 64: En el supuesto de ordenanzas que tipifiquen infracciones sin determinar el monto de las multas, serán penalizadas con multas, con los siguientes valores:

- a) Mínimo 30 UF.-
- b) Máximo 300. UF-

La graduación del monto deberá efectuarla el Departamento Ejecutivo Municipal, en oportunidad de dictar resolución, y se efectuará de acuerdo a la existencia de antecedentes de anteriores infracciones del infractor.-

Artículo 65: Fijase la multa por incumplimiento de los deberes formales, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General Impositiva.

- a) Mínimo 30 UF.-
- b) Máximo 300 UF.-

La graduación del monto deberá efectuarla el Departamento Ejecutivo Municipal, en oportunidad de dictar resolución, y se efectuará de acuerdo a la existencia de antecedentes de anteriores infracciones del infractor.-

TITULO XIII

IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Artículo 66: Los vehículos automotores, colectivos, y similares, abonarán en concepto de impuesto, una alícuota del 1,5 % aplicable sobre la base imponible.

Los camiones y acoplados de carga abonarán una alícuota del 1% aplicable sobre la base imponible.

El cobro de este tributo estará a cargo de la Municipalidad de Cruz Alta en el caso de vehículos con más de diez años de antigüedad (excepto lo previsto por la Ley Impositiva de la provincia de Córdoba para el año 2021), mientras que los vehículos con hasta diez años de antigüedad tributarán conforme al convenio celebrado con la Provincia de Córdoba.

Artículo 67: Los vencimientos para el pago de dicho impuesto, son los siguientes:

- Cuota N° 1, Fecha de Vencimiento: 20/04/2021.-
- Cuota N° 2, Fecha de Vencimiento: 21/06/2021.-
- Cuota N° 3, Fecha de Vencimiento: 20/08/2021.-
- Cuota N° 4, Fecha de Vencimiento: 20/10/2021.-
- Cuota N° 5, Fecha de Vencimiento: 20/12/2021.-
- Cuota N° 6, Fecha de Vencimiento: 21/02/2022.-

Los contribuyentes que se encuentren libre de deuda, tendrán una bonificación del TREINTA POR CIENTO (30 %) del valor del tributo.

Artículo 68: Base Imponible: La base imponible correspondiente al pago del presente tributo para el período anual dos mil veintiuno de las unidades usadas, será el monto establecido en la tabla de tasaciones que se detalla en el artículo siguiente.-

Artículo 69: La base imponible de las unidades usadas será la que resulte de la Guía Oficial de Precios correspondiente al año dos mil veintiuno publicada por la Comisión de Valuación de Vehículos Usados de A.C.A.R.A..-

Artículo 70: Exenciones: Quedan exentos del Impuesto Automotor, los vehículos automotores, motocicletas de más de 50 cc. de cilindrada, camiones, acoplados de carga, colectivos, y similares, cuyos modelos sean

anteriores al año dos mil uno.- También quedan exceptuados del pago de la alícuota fijada en el artículo 66°, los ciclomotores de hasta 50 cc. de cilindrada cuyo modelo sean anteriores al año dos mil once.-

Artículo 71: Inscripción Retroactiva: En el caso de unidades que soliciten inscripción retroactiva, en virtud de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el cálculo de deuda de años anteriores se efectuará sobre la base de la tabla que resulta de aplicar la presente ordenanza.-

TITULO XIV

TASA MUNICIPAL POR LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA

Artículo 72: La Tasa a tributar se fija en la suma mensual de Pesos Ochenta (\$80). El monto de la Tasa de Salud se incluirá en la boleta de la Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad.

TÍTULO XV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL USO DEL ESPACIO AEREO Y/O SUBTERRANEO.

Artículo 73: A los fines de la aplicación de lo previsto en el Título XV de la Ordenanza Gral. Impositiva, en concepto de tasa por el uso del espacio aéreo y/o subterráneo municipal, fíjense los siguientes montos y categorías:

- Las empresas de servicios de internet, telefonía urbana, rural, telefonía celular u otra similar, abonarán por el uso del espacio público aéreo, la suma de Pesos Cuarenta (\$ 40,00.-) mensuales por cada abonado y por cada uno de los servicios prestados en jurisdicción Municipal.-

- Las empresas prestatarias de servicios de televisión por cable, señal codificada, o a través de medios satelitales abonarán por el uso del espacio público aéreo, la suma de Pesos Cuarenta (\$ 40,00.-) por abonado habilitado al servicio.-

- Por el uso del subsuelo del espacio público municipal, las empresas prestatarias de servicios de internet, telefonía urbana, rural, telefonía celular, servicios de televisión o similares deberán abonar, la suma de Pesos Cuarenta (\$ 40,00.-) por abonado habilitado al servicio.-

El pago deberá realizarse en forma mensual, con vencimiento al día veinte (20) de cada mes siguiente al del vencimiento del hecho imponible.

TITULO XVI

TASA MUNICIPAL POR SERVICIOS DE SEGURIDAD DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 74: Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos y/o documentación necesaria para la construcción, habilitación y/o registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas, y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará la presente tasa fijada:

a) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: PESOS NOVENTA Y UN MIL (\$91.000) por única vez y por cada estructura portante.

b) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$135.000) anuales por cada estructura portante.

En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo "Wicap", los montos previstos en ambos incisos de este artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).

Las adecuaciones técnicas que requieran las instalaciones de los prestadores de telecomunicaciones móviles (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, otros generadores, nuevo o reemplazo de equipamiento electromecánico en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.

Quedan exceptuadas del pago de la presente tasa aquellas torres o estructuras portantes de antenas que no superen los 15 metros de altura.-

El pago de la tasa retributiva de estos servicios, reemplaza los derechos de construcción, de habilitación y de cualquier otro tributo que pudiera resultar de aplicación con motivo del emplazamiento de ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, TELEFONÍA CELULAR, TELEFONÍA FIJA Y/O INALÁMBRICA.

Artículo 75: La tasa prevista en el artículo anterior tendrá vencimiento el 10 de mayo de cada año. El Departamento Ejecutivo podrá de manera fundada Determinar otra forma y modalidad de pago.

Artículo 76: Las Tasas que en esta Ordenanza se han fijado para pagos mensuales y/o semanales deberán abonarse por adelantado y dentro de los TRES (3) días de iniciado el respectivo período, cuando no se haya establecido una fecha particular de vencimiento.-

Artículo 77: Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y Disposiciones municipales en las partes que se opongan a la presente.-

Artículo 78: Las cuotas previstas para el pago de las distintas tasas, contribuciones y derechos de recaudación Municipal que se disponga en la presente Ordenanza, podrán ser actualizadas mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal según la variación del Índice de Costo de Vida publicado por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, u otro organismo oficial, a criterio del DEM, quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a morigerar dicho incremento, de acuerdo con la efectiva incidencia que tenga el incremento de precios en el Costo de los Servicios Públicos Municipales.-

Artículo 79: El incumplimiento de las obligaciones tributarias por impuestos, tasas, contribuciones y derechos municipales, provocará la aplicación de un recargo en concepto de intereses por mora, del TRES (3 %) mensual, desde la fecha de vencimiento y hasta su efectivo pago. Dicha tasa se aplicará sobre el monto del capital, luego de efectuada la actualización correspondiente, de resultar aplicable la misma.-

Artículo 80: Publíquese, dese al DEM, regístrese y oportunamente archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA, PROVINCIA DE CÓRDOBA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-

Fdo. Zulma Y. FERREYRA – Presidente HCD – Liliana I. GERBAUDO – Secretaria HCD.-

1 día - N° 290959 - s/c - 24/12/2020 - BOE

DECRETO N°112/2020.-

Cruz Alta, 11 de Diciembre de 2020.

VISTO: La sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza N°1084/2020.

Y CONSIDERANDO:

Lo previsto por Ley Orgánica de Municipal N°8102 en su Artículo 34. POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Promulgase la Ordenanza N°1084/2020 del Honorable Concejo Deliberante de Cruz Alta.

ARTICULO 2°: Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

Fdo. Agustín H. GONZALEZ – Intendente – David F. ZANIN AREA – Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 290960 - s/c - 24/12/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1085/2020

VISTO: La urgente necesidad de contar con una unidad de riego para calles de la localidad, en razón del aciago estado de uso en que se encuentra la única unidad que actualmente está disponible. Que con la intención de garantizar una adecuada prestación de servicios, la administración municipal se ve en la necesidad de adquirir de manera urgente un implemento que cumpla con las funciones precitadas; y

CONSIDERANDO:

Que con el mismo propósito se ha llamado a licitación pública, debiendo ser ésta declarada desierta por carencia de oferentes.

Que ante la inminencia de la temporada de mayores temperaturas, se ve acrecentada la necesidad de contar con este tipo de herramientas.

Que la falta de unidades para cumplir con la finalidad arriba mencionada afecta seriamente la debida prestación del servicio público, y que la intención de adquirir una unidad con las particularidades ya aludidas tiene por propósito prestar de manera eficiente los servicios municipales.

Que, de las distintas gestiones que se efectuaron para la eventual adquisición de un regador urbano autopropulsado usado, la propuesta que en documentación anexa se acompaña y que a continuación se detalla, resulta ser la más conveniente.

Que la unidad que se ofertó es un camión Mercedes Benz, modelo

1112/48 año 1970, dominio WEL391, el que se encuentra inscripto en un 100% a nombre de OSUNA JOSE CARLOS, Documento Nacional de Identidad N° 13.586.767. (sin adicionales). La unidad precedentemente descripta se ofertó por un precio total de PESOS UN MILLON CIENT MIL (\$ 1.100.000.-), contra entrega del rodado y documentación pertinente.

A la unidad relacionada en el apartado anterior se le incorporará un tanque regador Marca CHIALE nuevo de 12.000 lts. de capacidad, comandos neumáticos con flores de riego. Tratamiento anticorrosivo epoxi, y accesorios de funcionamiento y corte. El que según presupuesto de la firma, asciende a un precio total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$855.370,00.-), a abonarse 50% con la orden de compra y como seña, y 50% contra entrega del producto. Producto de la firma CHIALE Hnos. S.R.L., de la localidad de Leones, provincia de Córdoba.

Que como se adelantó, la unidad en su conjunto sería sumamente útil para realizar tareas específicas en relación a la prestación de los servicios municipales.

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 1085/2020

ARTICULO 1°: AUTORÍZASE al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, mediante la presente Ordenanza y por el procedimiento de Contratación Directa previsto en el Artículo 30 inc. 6° de la Ordenanza de Presupuesto N°1009/2018 a contratar en forma directa, la adquisición de 1 (UN) camión Mercedes Benz, modelo 1112/48 año 1970, el que se encuentra inscripto en la DNRPA con el dominio WEL391, a nombre del Sr. OSUNA JOSE CARLOS, Documento Nacional de Identidad N° 13.586.767, por un monto de PESOS UN MILLON CIENT MIL (\$ 1.100.000.-), precio que deberá abonarse contra entrega del rodado y documentación pertinente.-

ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, mediante la presente Ordenanza y por el procedimiento de Contratación Directa previsto en el Artículo 30 inc. 6° de la Ordenanza de Presupuesto N°1009/2018 a contratar en forma directa con la firma CHIALE Hnos. S.R.L., de la localidad de Leones, provincia de Córdoba, la adquisición de 1 (UN) tanque regador Marca CHIALE nuevo de 12.000 lts. de capacidad, comandos neumáticos con flores de riego. Tratamiento anticorrosivo epoxi, y accesorios de funcionamiento y corte, El que según presupuesto de la firma, asciende a un precio total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$855.370,00.-). El precio de compra deberá abonarse 50% con la orden de compra, y 50% contra entrega del producto.

ARTICULO 3°: IMPUTESE al presupuesto municipal en la partida correspondiente las erogaciones que demande la ejecutoriedad de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4°: Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020.

Fdo. Zulma Y. FERREYRA – Presidente HCD – Liliana I. GERBAUDO – Secretaria HCD.-

1 día - N° 290961 - s/c - 24/12/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **SAN JOSE**

DECRETO N° 66 /2020

San José, Departamento San Javier, 21 de diciembre de 2020

Y VISTO: La declaración de la emergencia pública de carácter sanitario, establecida por el Gobierno Nacional mediante el Decreto de necesidad y urgencia N° 260/20 en el marco de la Ley Nacional 27541, sus normas modificatorias y complementarias y la sanción de la Ordenanza N° 641/2020 de fecha 04 de Mayo,

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 10690, la Provincia de Córdoba se encuentra adherida a la referida emergencia pública de carácter sanitario;

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, en los distintos niveles estaduales (Nación, provincias, municipios y comunas), se disponen las medidas de organización y ejecución del sistema de salud, tanto en el sector público como en el privado a efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a la toma de medidas y ejecución de acciones sanitarias de excepción, en el marco de la emergencia decretada;

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y sus modificatorias Resolución N° 382/2020, se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinario conformado por distintas instituciones nacionales, provinciales y municipales; el denominado Centro de Operaciones de Emergencia (C. O. E.) Central, con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la pandemia ocasionada por el coronavirus (Covid-19);

Que por medio de la Ordenanza N° 641/2020 de fecha 04 de Mayo, se creó el Comité de Actuación municipal, mientras dure la vigencia de la pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud respecto al Covid 19, el que tendrá su funcionamiento en el ámbito de la localidad de San José y cuya tarea principal es la de velar por la creación, adecuación y cumplimiento del conjunto de previsiones y medidas de carácter general y particular tendientes a prevenir, evitar, reducir y reparar los efectos de la pandemia existente, trabajando a tales efectos en forma conjunta con el pre mencionado Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E.) Regional, dependiente del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, a los fines de la coordinación de acciones;

Que el Comité de Actuación municipal decidió en reunión celebrada en el día de la fecha, luego de un pormenorizado análisis, sugerir y establecer las adecuaciones necesarias para nuestra realidad local, según la realidad epidemiológica y sanitaria existente;

Que el municipio cuenta con el poder de policía necesario y suficiente a efectos de la aplicación de la presente normativa dentro del ejido local;

Que es por todo lo expuesto y en virtud de lo establecido por la Ley N° 8102,

POR ELLO,

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:**

ART. 1°.- CONTINUASE la plena vigencia de la FASE IV del aislamiento/distanciamiento social, preventivo y obligatorio en todo el ámbito de la

localidad de San José.

Art. 2°.- ESTABLÉZCASE las siguientes disposiciones, a saber:

- Ampliar los horarios de los comercios de rubro kioscos y minikioscos de lunes a sábado horario corrido de 6:00 hs. a 23:00 hs. y domingo de 6:00 hs. a 22:00 hs. Bares, Restaurantes, delivery y heladerías: con mesas de hasta 8 (ocho) personas. De lunes a viernes y domingo horario corrido de 07:00 hs. a 02:00 hs. Sábados únicamente horario corrido de 07:00 hs. hasta las 03:00 Hs.
- Pileta y camping municipal "Rincón de los Sueños" cumpliendo con los respectivos protocolos aprobados por el Comité de Actuación Municipal. En el horario de 08:30 hs. a 21:30 hs., todos los días.
- Deportes colectivos de contacto (fútbol 5, vóley, básquet, handball, rugby, pádel) en el horario de 14:00 hs. a 00:00 hs. Todos los días cumpliendo con los respectivos protocolos aprobados por el Comité de Actuación municipal.

Art. 3°.- ESTABLÉZCASE que el presente decreto, tendrá vigencia hasta el día 15 de enero del 2021, pudiendo prorrogarse si así lo amerita el estado de la situación epidemiológica en general.

ART. 4°.- INTENSIFÍQUESE la aplicación de las medidas de bioseguridad para el cuidado personal de la población como así también las que deben aplicarse en los comercios y actividades habilitadas, según los protocolos pertinentes.

Art. 5°.- ESTABLÉZCASE para el caso de incumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, la plena aplicación del "Régimen Sancionatorio Excepcional en la Emergencia sanitaria", al cual la Municipalidad de San José se encuentra adherida mediante Ordenanza N° 648/2020 de fecha quince de julio del año 2020 y el Régimen local creado por medio de la Ordenanza N° 652/2020 de fecha veinte del mes de agosto del año 2020.

ART. 6°.- SOLICÍTESE la colaboración del personal del Destacamento de la localidad, para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ART. 7°.- ENVÍESE copia del presente decreto al Concejo Deliberante a los fines de su aprobación "ad – referéndum".

ART. 8°.- COMUNÍQUESE, dese copia al Comité de Actuación municipal, al Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) regional, publíquese en el Boletín oficial, dese al Registro municipal y archívese.

FDO SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSE AGUERO Y EL INTENDENTE SR. HUGO GOMEZ

1 día - N° 291513 - s/c - 24/12/2020 - BOE

ORDENANZA N° 668/2020 .

AÑO 2021

Art.1.- ESTABLÉCESE para el Ejercicio Contable 2021, la siguiente

ORDENANZA GENERAL TARIFARIA.-

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

TASA POR SERVICIO A LA PROPIEDAD POR METRO

LINEAL DE FRENTE Y POR AÑO

Art.2.- A los fines de la aplicación de los Arts. 58, 65 y 66 de la O.G.I. dividase al Ejido Municipal en dos zonas principales: ZONA "A" CONTRIBUYENTE y ZONA "B" NO CONTRIBUYENTE

ZONA "A" se subdividirá en radios de acuerdo al siguiente detalle:

ZONA A RADIO 1 Especial (Carpeta Asfáltica o adoquinado)

Servicios que se prestan: Alumbrado Público, Barrido y/o Limpieza de Calles, Recolección de Residuos, Agua Potable y Pavimento.-

ZONA A RADIO 1 Especial (Cordón Cuneta)

Servicios que se prestan: Alumbrado Público, Riego, Recolección de Residuos, Agua Potable y Cordón Cuneta.-

ZONA A RADIO 1 Principal (Casco Céntrico)

Servicios que se prestan: Alumbrado Público, Riego, Limpieza y mantenimiento de calles, Recolección de Residuos, y Agua Potable.

ZONA A RADIO 1

Servicios que se prestan: Alumbrado Público, Limpieza, mantenimiento y riego de calles, Recolección de Residuos, y Agua Potable.

ZONA A RADIO 2

Servicios que se prestan: Limpieza y Mantenimiento de Calles, Agua Potable, Alumbrado Público y Recolección Residuos.

ZONA A RADIO 3

Servicios que se prestan: Limpieza de Calles, Agua Potable y Recolección Residuos.-

ZONA A RADIO 4

Que gocen de algún Servicio que presta la Municipalidad directo o indirecto,

ZONA B: Con prestación de servicios indirecto-

ZONA A RADIO 1 Especial (Carpeta Asfáltica o Adoquinado), calles COMPRENDIDAS:

Calle Esquiú desde 9 de Julio hasta 25 de Mayo.

Calle 9 de Julio desde Esquiú hasta Libertad.

Calle 25 de Mayo desde Esquiú hasta San Martín.

Calle Av. San Martín desde Rotonda de la Madre hasta intersección Avenida Centenario.

Calle Libertad entre intersección Av. Centenario hasta calle 9 de Julio.

Av. Centenario desde San Martín hasta Ruta Prov. E91.

Calle Pje. Monseñor Farina desde Laprida hasta Av. Centenario.

Calle Remedios de Escalada desde San Martín hasta Belgrano.

Calle 12 de octubre desde cementerio hasta Ruta Prov. E91

Avenida Néstor Kirchner desde Ruta Prov. E91 hasta Rotonda Héroes de Malvinas.

Calle Lavalle desde San Martín hasta Sarmiento.

Calle Belgrano desde 25 de Mayo hasta Calle Marcos Cornejo

Calle Regino López desde Belgrano hasta Av. San Martín.

Calle Malvinas Argentinas desde Av. Néstor Kirchner hasta Av. Centenario.

Calle Catalina Deheza desde calle Nicomedes Vera hasta vivienda Rolando Deheza.

Calle 12 de Octubre desde Rotonda de la Madre hasta Bv. Néstor Kirchner

ZONA A RADIO 1 Especial (Cordón Cuneta), calles COMPRENDIDAS:

Calle 17 de Agosto desde calle 2 de Abril hasta calle Enrique Ortiz.

Calle 12 de Octubre desde Rotonda Héroes de Malvinas hasta Rotonda de la Familia.

Calle San Luis desde Ruta Prov. E91 hasta Rotonda Ceferino Namuncura.

ZONA A RADIO 1 (principal), calles COMPRENDIDAS:

Calle Sarmiento desde 12 de Octubre hasta Av. Centenario.

Calle Saavedra desde Centenario hasta Laprida.

Calle Intendente Arturo Vera desde rotonda Héroes de Malvinas hasta Av. Centenario.

Calle Lavalle desde Sarmiento hasta casa N° 13 (Ángel Deheza)

Calle Laprida desde Libertad hasta Saavedra.

Calle Libertad desde Laprida y 9 de Julio hasta calle Alejo Pereyra.

Calle 14 desde Belgrano hasta propiedad de Carlos Benegas inclusive.

Calle Champaquí desde Intendente Arturo Vera hasta casa N° 14 (José Córdoba)

Calle Regino López desde Belgrano hasta sucesión Héctor Araya.

ZONA A RADIO 1 las Calles COMPRENDIDAS:

Calle Libertad desde calle Alejo Pereyra hasta propiedad de Flia. Carranza.

Calle Belgrano desde Marcos Cornejo hasta 30 de Agosto.

Calle 19 de Marzo desde calle 14 hasta calle Jerónimo Becerra

Calle Jerónimo Becerra desde 19 de Marzo hasta Belgrano.

Calle Marcos Cornejo desde Belgrano hasta 12 de Octubre.

Calle Juana Azurduy sobre Ruta Prov. E91 desde Calle 12 de Octubre hasta Av. Centenario.

Calle San Luis desde Rotonda Ceferino Namuncura hasta propiedad de Domingo Falcón.

Calle Margarita Ávila desde 12 de Octubre hasta Ruta E91.

Calle Los Sauces desde Marcos Cornejo hasta General Güemes.

Calle 2 de Abril desde calle Berto Chávez hasta 17 de Agosto.

Calle Vélez Sarsfield desde planta de agua potable de barrio Fátima hasta calle Nicomedes Vera.

Calle Nicomedes Vera desde 30 de Agosto hasta calle Berto Chávez.

Calle 30 de Agosto desde Belgrano hasta calle Nicomedes Vera.

ZONA A RADIO 2, las Calles COMPRENDIDAS:

Calle Petrona Barrio de Norte a Sur desde Río de los Sauces hasta Vélez Sarsfield.

Calle Alejo Pereyra de Norte a Sur desde Vélez Sarsfield hasta Eustacio Suárez.

Calle Aparicio Domínguez de Norte a Sur desde Río de los Sauces hasta Calle Libertad.

Calle Nicomedes Vera desde Ruta Prov. E-91 hasta calle Berto Chávez.

Calle Berto Chávez desde calle Nicomedes Vera hasta 2 de Abril.
Calle 17 de Agosto desde calle Enrique Ortiz hasta intersección con calle Juan Romero.
Calle 30 de Agosto desde Belgrano hasta calle Nicomedes Vera.
Calle Vélez Sarsfield desde intersección Regino López hasta calle Nicomedes Vera.

ZONA A RADIO 3, las calle COMPRENDIDAS:

BARRIO VILLA ESPERANZA

Calle Sagrado Corazón desde Libertad hasta Ruta Prov. E91.
Calle Fermín Cuello desde Libertad hasta Ruta Prov. E91.

BARRIO EL BARRIAL:

Calle 17 de Agosto desde intersección con calle Juan Romero hasta propiedad de Dalmacio Escudero.
Calle Bernardo Romero desde calle Enrique Ortiz hasta calle Juan Romero.
Calle Carmen Arce desde 17 de Agosto hasta Intendente J. J. Rodríguez.
Calle Juan Romero desde calle 17 de Agosto hasta propiedad de Juan Romero.
Calle Enrique Ortiz desde calle 17 de Agosto hasta calle Bernardo Romero.
Calle Juan Curi desde Intendente J. J. Rodríguez hasta Ruta Prov. E91.
Calle Intendente J. J. Rodríguez desde calle Nicomedes Vera hasta calle Carmen Arce intersección Juan Curi.

BARRIO SAN ROQUE:

Calle Regino López desde Vélez Sarsfield (Barrio Fátima) hasta Sucesión Héctor Araya.
Pasaje Vecinal Patricio Tello desde calle Vélez Sarsfield hasta casa de Marina Lucero.
Calle 14 desde propiedad de Carlos Benegas hasta Calle Vélez Sarsfield (Barrio San Roque).
Pasaje Vecinal Mariano Moreno desde calle Vélez Sarsfield hasta propiedad familia Mercado.

BARRIO SANTA ROSA :

Calle Belgrano desde calle 30 de Agosto hasta calle Nicomedes Vera.
Calle 2 de Abril desde Ruta Prov. E91 hasta Berto Chávez.
Calle General Güemes desde Belgrano hasta calle Los Sauces.
Pasaje Benegas desde calle Marcos Cornejo hasta propiedad de familia Rodríguez.
Calle Nicomedes Vera desde calle Berto Chávez hasta calle Vélez Sarsfield.

BARRIO LA CAJUELA

Calle Abdón Farías desde Ruta Prov. E91 hasta propiedad de Antonio Cuello.
Calle Genaro Cordero desde calle San Luis hasta propiedad de Reyes Funes.
Calle Sinibaldo Zabala desde Ruta Prov. E91 hasta intersección de la calle San Luis.

BARRIO CENTRO

Pasaje Independiente desde calle Margarita Ávila hasta propiedad de Silvia Penida.
Pasajes Comechingones desde calle Margarita Ávila hasta propiedad de pileta municipal.-

BARRIO LOS ROBLES

Calle Etelvina Vera desde calle Catalina Deheza hasta calle Las Acacias.
Calle Armando Chacón desde calle 12 de Octubre hasta calle Etelvina Vera.
Calle 1 de Mayo desde calle Catalina Deheza hasta propiedad Sucesión Vera
Calle Las Acacias desde calle 1 de Mayo hasta calle Etelvina Vera.
Calle Padre Tomas Barrera desde calle Nicomedes Vera hasta propiedad sucesión Deheza.
Calle 7 de Agosto desde calle Catalina Deheza hasta calle Padre Tomas Barrera.
Pasaje Las Américas entre calle Armando Chacón hasta propiedad Sucesión Vera.

BARRIO FATIMA

Calle Alejo Pereyra desde Vélez Sarsfield hasta Libertad.-
Pasaje Garay desde calle Alejo Pereyra hasta terreno de José Santos Garay.

ZONA A RADIO 4: Comprende el resto de todas las calles vecinales no enumeradas precedentemente.-

Pasaje Jorge Merlo desde Calle Vélez Sarsfield hasta propiedad de Ricardo Vera.
Calle Asunción Pencha Bustos desde calle San Luis hasta propiedad de Julián Córdoba.
Calle Regino López desde calle Vélez Sarsfield hasta propiedad de Ismán Gez.
Calle vecinal desde calle Abdón Farías hasta calle Genaro Cordero.
Calle Beyer desde calle 14 hasta calle Regino López.
Pasaje Vecinal 20 de Junio desde calle 30 de Agosto hasta propiedad de familia Palma. (Barrio Santa Rosa).
Calle Nicomedes Vera desde calle Catalina Deheza hasta calle 30 de Agosto
Calle Las Moras desde calle La Costanera hasta calle San Luis.
Calle de Ruta E 91 desde el cruce de ingreso Primavera hasta cruce el Comparto.
Calle San Luis desde propiedad de Domingo Falcón hasta propiedad de familia González.
ZONA "B": el resto del ejido municipal.-

Art.3.-A los fines de la aplicación del Art. 65 de la O.G.I. fijase para los inmuebles edificados las siguientes tasas:

a) Por metro lineal de frente por año, excepto recolección de residuos:

ZONA "A" RADIO 1 ESPECIAL (Carpeta Asfáltica o adoquinado)...	\$ 130,00
ZONA "A" RADIO 1 ESPECIAL (Cordón Cuneta).....	\$ 105,00
ZONA "A" RADIO 1 (PRINCIPAL).....	\$ 92,00
ZONA "A" RADIO 1.....	\$ 76,00
ZONA "A" RADIO 2.....	\$ 42,00
ZONA "A" RADIO 3.....	\$ 31,00
ZONA "A" RADIO 4.....	\$ 28,00
ZONA "B".....	\$ 14,00

Se fija los siguientes frentes y tasas mínimos:

ZONA "A" RADIO 1 ESPECIAL (Carpeta Asfáltica o adoquinado) mínimo 25 mts. \$ 3235,00

ZONA "A" RADIO 1 ESPECIAL (Cordón Cuneta) mínimo 25 mts... \$ 2590,00

ZONA "A" RADIO 1 (PRINCIPAL) mínimo 25 mt.....	\$ 2.300.00
ZONA "A" RADIO 1.....mínimo 25 mt.....	\$ 1890.00
ZONA "A" RADIO 2.....mínimo 25 mt.....	\$ 1.050.00
ZONA "A" RADIO 3.....mínimo 30 mt.....	\$ 925.00
ZONA "A" RADIO 4.....mínimo 30 mt.....	\$ 840.00
ZONA "B" RURAL.....mínimo 50 mt.....	\$ 420,00
b) Recolección de Residuos por año y por Inmueble.....	\$ 1.650.00

c) Los importes del presente Art. se ajustarán de acuerdo a las variaciones, que registre el incremento del servicio, los indicadores porcentuales son los que se determinan en el Art.5.-

CAPITULO II

ADICIONALES A LOS INMUEBLES BALDÍOS

Art.4.- Los terrenos baldíos sufren un adicional del 50% conforme a lo dispuesto en el art.73 de la O.G.I., por año, sobre las tasas fijadas en las zonas "A" Radio 1 Especial (carpeta asfáltica), Radio 1 Especial (cordón cuneta), Radio 1 Principal, Radio 1.-

Art.5.- Los indicadores porcentuales del costo de los servicios a la propiedad para la determinación de la tasa serán acorde a lo dispuesto en el Art.71 de la O.G.I.

CAPITULO III

DESGRAVACIONES

Art.6.- Los lotes esquinas edificados con más de 30 mt. Treinta metros de frente abonarán el 80% (ochenta por ciento) de la tasa que correspondiera pagar. Tributando como mínimo el importe establecido en Art.3 inc. a).-

Los inmuebles baldíos considerados como parcelas rurales, entendiéndose como tales, los campos quintas, granjas y edificados que colinden con calles del pueblo, que por su ubicación gocen de los servicios municipales abonarán:

RADIO 1 70% de la tasa sobre los que exceda de 30 mts lineales de frente.-

RADIOS 2, 3 Y 4 lo que exceda de 100 mts lineales hasta 500 mts lineales abonarán el 30% de la tasa correspondiente y lo que exceda de 500 mts. lineales abonaran un 20 % de la tasa.-

CAPÍTULO IV

FORMA DE PAGO

Art.7.- Las contribuciones por los servicios que se prestan a la propiedad, podrán abonarse de la siguiente forma:

a) Por Pago anual anticipado de contado y que no registre deuda vencida, gozará de un descuento del 30% hasta la fecha de su primer vencimiento.

b) Por Pago bimestral en Término y que no registre deuda vencida, gozará de un descuento del 20% hasta la fecha del primer vencimiento de la cuota.

c) Hasta en seis (06) cuotas bimestrales. El monto de cada cuota se obtendrá dividiendo el monto original por el número de cuotas en los siguientes vencimientos:

Cuota 1º el.....	10/03/2021
Cuota 2º el.....	11/05/2021
Cuota 3º el.....	13/07/2021
Cuota 4º el.....	10/09/2021
Cuota 5º el.....	11/11/2021
Cuota 6º el.....	12/01/2022

d) Los inmuebles de propiedad de Jubilados y/o pensionados que cobren el haber mínimo y posean vivienda única, obtendrán un descuento del 50 % (cincuenta por ciento), excepto los Inmuebles de propiedad de Jubilados donde funcione uno o más locales comerciales, o departamentos en alquiler.

A los fines de acogerse al presente beneficio deberá el interesado presentar original y fotocopia del último recibo de haberes, momento desde el cual empezará a regir el mencionado beneficio.-

d) Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto bajo razones debidamente fundadas las fechas de vencimiento mencionadas anteriormente.-

Si la obligación Tributaria no es cancelada a su vencimiento o en el período de prórroga a partir de dicha fecha serán de aplicación los recargos de la O.G.I. sobre el total que tenga acumulado.-

Después de cada vencimiento los importes no abonados en término sufrirán los recargos correspondientes calculados de acuerdo a lo establecido por la O.G.I. del 5% mensual.

Art.8.- Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble correspondientes a Empresas del Estado, comprendidas en la ley 22016 se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y las modificaciones que pudieran sancionarse.-

CAPÍTULO V

AGUA POTABLE

Art.9.- De acuerdo a lo establecido en la O.G.I. vigente, fijasen las tasas, para el servicio de agua corriente las siguientes categorías de pago mensual:

Categoría A- Distribución red domiciliada viviendas (casa de familias) sin pileta natación:

* Mínimo mensual hasta 15 mts.3.....	\$ 350,00
* Exced. de más de 15 mts en adelante en m3.....	\$ 30,00
* Exced. de más de 20 mts en adelante en m3.....	\$ 40,00

Categoría B- Distribución red domiciliada viviendas (casa de familias) con pileta natación por los meses de enero, febrero y marzo:

* Mínimo mensual hasta 20 mtrs.3.....	\$ 740,00
* Exced. de más de 20 mts en adelante en mt3.....	\$ 30,00
* Exced. de más de 25 mts en adelante en mt3.....	\$ 40,00

Categoría C- Distribución red domiciliada Kioscos, maxi kioscos ,Locales de Galerías, Locales Comerciales, Depósitos, Talleres Mecánicos o de Gomerías, Fábricas de block, Fábrica de Ladrillos, Carpinterías, Carnicerías, lavaderos de vehículos, Panaderías, y otros destinos similares:

* Mínimo mensual hasta 20 mtrs.3.....	\$ 840,00
* Exced. de más de 20 mts en adelante en mt3.....	\$ 60,00
* Exced. de más de 30 mts en adelante en mt3.....	\$ 70,00

Categoría D- Bares, Restaurantes, Casas de comida, Parrillas, Confiterías, Estaciones de Servicios, Supermercados, Autoservicios, Sala Velatorios, PYME y otros destinos similares:

* Mínimo mensual hasta 20 mtrs.3.....	\$ 970,00
* Exced. de más de 20 mts en adelante en m3.....	\$ 60,00
* Exced. de más de 30 mts en adelante en m3.....	\$ 70,00

Categoría E- Hoteles, Hosterías, Hospedajes, Residenciales, Moteles, Clínicas y otros destinos similares, Camping con superficie menor a una (1) hectárea, y otros destinos similares, Lavaderos de Ropa, Tintorerías, Talleres de marmolería, Vivero, Fabrica de bebidas gaseosas, Industria Frigorífica, Grandes Industrias, Fábrica de Hielo, Camping con superficie mayor a una (1) hectárea y otros destinos similares. Productos lácteos, de jugos, criaderos de animales por mayor, lavaderos de fruta y hortalizas:

* Mínimo mensual hasta 25 mtrs.3.....	\$ 1.300,00
* Exced. de más de 20 mts en adelante en mt3.....	\$ 70,00
* Exced. de más de 35 mts en adelante en mt3.....	\$ 90,00

Categoría F- Baldíos, a excepción de aquellos que tengan conexión de agua de

Construcción:

* Mínimo mensual.....	\$ 200,00
-----------------------	-----------

Art. 9º BIS. Distribución tanque cisterna:

ZONA "A" por viaje.....	\$ 880,00
ZONA "B" por viaje.....	\$ 1.400,00
ZONA RURAL por viaje.....	\$ 1.740,00
ZONA RURAL ESPECIAL por viaje.....	\$ 3.530,00

a) Conexión y Reconexión servicio agua Potable (conexión sin incluir medidor de agua sin materiales).....	\$ 1.330,00
Reconexión por disminución del servicio.....	\$ 830,00

b) Conexión servicio agua potable (con medidor, sin materiales)	\$ 9.950,00
---	-------------

c) Instalación de medidor en conexión existente.....	\$ 8.510,00
--	-------------

d) Se considera una conexión por cada unidad habitacional. En caso de inmuebles con locales comerciales o departamentos en alquiler deberán realizar pago del servicio por cada uno de los mismos.

e) Para las nuevas conexiones de agua potable, se deberá adjuntar plano

de mensura y subdivisión, y título o en su defecto boleto de compra-venta del inmueble, de acuerdo lo establece la ley vigente.-

CAPITULO VI

FORMA DE PAGO

Art.10.-Las contribuciones de servicios que se prestan por la provisión de agua Potable en la red domiciliaria podrán abonarse hasta el día 15 del mes subsiguiente del consumo, con un 15% de descuento para los inmuebles que tengan tanque de reserva instalado. En caso de ser feriado, el mismo operara el día hábil inmediato posterior.

Los contribuyentes que abonen la totalidad del año en forma anticipada y no registren deuda vencida, hasta el primer vencimiento (12/02/2021), obtendrán un descuento del 30%.-

Para la distribución en tanque cisterna la tasa se abonara por adelantado en la receptoría de la Municipalidad.

Facultase al D.E.M. a prorrogar por decreto bajo razones debidamente fundadas el vencimiento precedentemente establecido.

Después de cada vencimiento los importes no abonados en término sufrirán los recargos correspondientes calculados de acuerdo a lo establecido por la O.G.I. del 5% mensual.

Los importes de la tasa de este servicio se ajustarán de acuerdo a la variación que registre el incremento de los costos del servicio.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art.11.-De acuerdo a lo establecido en el Art.89 de la O.G.I., inc. b, fijase cinco categorías de Comercio, Industria y Servicios, con excepción de las Empresas de Estado comprendidas en la Ley 22016 y las Cooperativas de suministro de Energía Eléctrica por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551.-

Art.12.-Las categorías para cada actividad serán las que se indican en el presente Art.-

EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA

19900 Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte 4%o

19901 Extracción de piedra y caliza. 4%o

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EXCEPTO BEBIDAS.

20100 Matanza de ganado, aves, y otros, preparación y conservación de carnes 5%o

20101 Matarifes.	5%o
20102 Fábricas de embutidos.	5%o
20200 Envase y fabricación de productos lácteos.	5%o
20201 Cremerías, fábricas de manteca, queso y pasteurización de la leche.	5%o
20300 Envase y conservación de frutas y legumbres.	5%o
20500 Manufactura de productos de molino.	5%o
20600 Manufactura de productos de panadería.	5%o
20700 Ingenios y refinерías de azúcar.	5%o
20800 Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería)	5%o
20900 Industrias alimenticias diversas.	5%o
20901 Fábrica de fideos secos cuando la venta sea al por mayor.	5%o
20902 Fábrica de pastas cuando la venta sea al por mayor.	5%o
20903 Fábrica de aceites y grasas vegetales y animales.	5%o
20904 Extracción y envasado de miel	4%o

INDUSTRIAS DE BEBIDAS

21100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.	5%o
21200 Industrias vinícolas.	5%o
21400 Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.	5%o

INDUSTRIA DEL TABACO

22000 Industria del tabaco.	5%o
-----------------------------	-----

FABRICACION DE TEXTILES

23100 Hilado, tejido y acabado de textiles.	5%o
23200 Fábrica de tejidos de punto.	5%o
23900 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.	5%o

FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES.

24100 Fábricas de calzado.	5%o
24300 Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado.	5%o
24400 Artículos confeccionados con materiales textiles, excepto prendas de vestir.	5%o

INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO FABRICACION DE MUEBLES

25100 Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para manejar madera.	5%o
25200 Envases de madera, caña y artículos menudos de caña.	5%o
25900 Fabricación de productos de corcho y madera no especificados en otra parte.	5%o

FABRICACION DE MUEBLES

26000 Fabricación de muebles y accesorios.	5%o
--	-----

FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

27100 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón.	5%o
---	-----

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

28000 Imprentas, editoriales e industrias conexas.	5%o
--	-----

INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

29000 Curtiduría y taller de acabado.	5%o
29200 Fabricación de artículos de piel excepto prendas de vestir.	5%o
29300 Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir.	5%o

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS

30000 Fabricación de productos de caucho inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos.	5%o
--	-----

FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS

31100 Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos.	5%o
31200 Aceites y grasas vegetales y animales.	5%o
31300 Fabricación de pinturas, barnices y lacas.	5%o
31400 Fabricación de Otros Productos Químicos	5%o

FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

32900 Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón.	5%o
---	-----

FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS EXCEPTO DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON.

33200 Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	5%o
33300 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana excepto ladrillos que se Eximen.	5%o
33400 Fabricación de cemento (hidráulico).	6%o
33401 Fabricación de cemento (Portland).	6%o
33500 Fabricación de ladrillos.	5%o
33900 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.	5%o

INDUSTRIA METALICA BASICA

34100 Industrias básicas del hierro y del acero.	6%o
34200 Industrias básicas de metales no ferrosos.	6%o

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE

35000 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transporte.	6%o
35001 Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones	10%o

CONSTRUCCIONES DE MAQUINARIAS, APARATOS Y ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS.

37000 Construcción de maquinarias, aparatos y accesorios y artículos eléctricos . 6%o

CONSTRUCCION DE MATERIALES DE TRANSPORTE

38300 Construcción de equipo ferroviario. 6%o
38400 Construcción de vehículos automotores. 6%o
38500 Construcción de motocicletas y bicicletas. 6%o
38600 Construcción de aviones. 6%o
38900 Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte. 6%o

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS

39000 Fabricación de instrumentos profesionales científicos y de control. 6%o
39100 Fabricación de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica. 6%o
39300 Fabricación de relojes. 6%o
39400 Fabricación de joyas. 6%o
39500 Fabricación de instrumentos de música. 5%o
39900 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte. 5%o

CONSTRUCCION

40000 Construcción. 5%o

ELECTRICIDAD, GAS

51100 Luz y energía eléctrica. 5%o
51200 Producción, fraccionamiento y/o distribución de gas. 6%o
51201 Suministro de gas natural por redes. 5%o
51202 Vapor para calefacción de fuerza motriz. 5%o

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

52100 Abastecimiento de agua. 5%o
52200 Servicios sanitarios. 5%o

COMERCIO POR MAYOR

61110 Materia prima agrícola-ganadera. 6%o
61111 Tabaco. 5%o
61120 Cereales y oleaginosas en estado natural. 6%o
61121 Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, arena y grava. 5%o
61122 Combustibles y derivados de petróleo. 5%o
61130 Madera aserrada y materiales de construcción excepto metálicos y eléctricos. 5%o
61140 Maquinarias y materiales para la industria, el comercio y la agricultura y Vehículos automotores incluidos repuestos y neumáticos. 5%o
61150 Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos. 5%o
61160 Muebles y accesorios del hogar. 5%o
61170 Géneros textiles y prendas de vestir. 5%o
61180 Almacenes para la venta de alimentos sin discriminar rubros. 5%o
61181 Verduras, frutas, hortalizas y leche. 5%o
61183 Abastecimiento de carnes. 5%o
61184 Distribuidores mayoristas de productos alimenticios. 5%o
61185 Cigarrillos y cigarros. 5%o

61190 Comercio por mayor no clasificado en otra parte. 5%o
61191 Sustancias minerales comestibles. 5%o
61192 Fósforos. 5%o
61194 Productos medicinales. 5%o
61195 Comercio por mayor ejercido en forma habitual y permanente por introductores de mercadería, sin local comercial. 6%o

COMERCIO POR MENOR

61210 Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, incluido cigarrillos y cigarros. 5%o
61211 Avícola, incluido embutidos y brozas, fiambres 6%o
61212 Carne, incluido embutidos y brozas, fiambres. 6%o
61213 Leche, manteca, facturas, aves, huevos, frutas y verduras. 5%o
61214 Organizaciones comerciales regidas por la Ley 18425. 5%o
61215 Almacenes para la venta sin discriminar rubros. 5%o
61216 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local de venta 5%o
61217 Cigarrillos y cigarros. 5%o
61218 Artículos y accesorios escolares, libros. 5%o
61219 Combustibles y derivados del petróleo. 6%o
61220 Venta y reparación de telefonía celular 5%o
61221 Venta de Cotillón y descartables en general 5%o
61226 Mini Kioscos. 4%o
61227 Kioscos. 5%o
61228 Estación de GNC 9%o
61229 Farmacias. 5%o
61230 Tiendas y calzados. 5%o
61231 Valijas y artículos de cuero, excepto calzado. 5%o
61240 Artículos y accesorios del hogar. 5%o
61241 Muebles de madera y otro material, gabinetes para heladeras, para radios 5%o
61250 Ferreterías. 8%o
61251 Pinturas, esmaltes, barnices y lacas. 5%o
61260 Vehículos automotores, bicicletas y sus repuestos y accesorios. 5%o
61261 Motocicletas y motonetas nuevas. 5%o
61262 Motocicletas y motonetas usadas. 5%o
61263 Vehículos automotores nuevos. 10%o
61264 Vehículos automotores usados. 5%o
61265 Repuestos y accesorios 5%o
61280 Autoservicios. 9%o
61281 Casas de ramos generales sin discriminar rubros, salvo artículos de bazar y menaje. 8%o
61290 Comercio por menor no clasificado en otra parte. 5%o
61291 Artefactos eléctricos o mecánicos e implemento si incluyendo el agrícola-ganaderos, accesorios o repuestos. 5%o
61292 Carbón y leña. 5%o
61293 Metales en desuso, botellas y vidrios rotos. 5%o
61294 Artículos de juegos deportivos. 5%o
61295 Instrumentos musicales. 5%o
61296 Armas y sus accesorios, proyectiles y municiones. 6%o
61297 Florerías. 5%o
61298 Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionadas o usadas y las expresamente especificadas en algún otro apartado de esta ley. 10%o
61299 Billetes de lotería, rifas, TV. Bingo, quiniela y otros juegos de azar. 8%o
61300 Prode. 8%o

61301 Comercio por menor ejercido en forma habitual y permanente por introductores de mercadería, sin local comercial. 6%o
61302 Artículos de Pirotecnia. 5%o
61303 Forrajearías 5%o
61304 Viveros 5%o

BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

62000 Bancos. 5%o
62201 Compañías de ahorro y préstamo para la vivienda, compañías financieras, Cajas de Crédito y Sociedades de Crédito para consumo, comprendidas en la Ley 18161 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina. 5%o
62202 Personas físicas y jurídicas no comprendidas en incisos anteriores e inscriptas en la Dirección General de Rentas en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo. 10%o
62203 Operaciones de préstamo que se efectúen a empresas comerciales industriales, agropecuarias, de servicios o entidades financieras que no sean otorgadas por entidades involucradas en los apartados anteriores y las operaciones de depósito a plazo fijo. 10%o
62204 Operaciones de préstamo no involucradas en los apartados anteriores. 10%o
62205 Comprobantes de títulos y casas de cambio. 5%o

SEGUROS

63000 Seguros. 5%o

BIENES INMUEBLES

64000 Bienes inmuebles. 5%o
64001 Locación de inmuebles (comerciales, particulares, profesionales) 5%o
64002 Sub-locación de cese de casas y locaciones con o sin muebles. 5%o

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, COMUNICACIONES

71200 Ómnibus. 5%o
71300 Transporte de pasajeros por carretera, excepto el transporte de ómnibus. 5%o
71400 Transporte de pasajeros por carreteras no clasificados en otra parte. 5%o
71401 Garajes, playas de estacionamiento, guarda-coches y similares. 5%o
71800 Servicios anexos con el transporte. 5%o
71801 Agencias de viaje y/o turismo. 5%o
71900 Transporte no clasificado en otra parte. 5%o

DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO

72000 Depósito y almacenamiento. 5%o

COMUNICACIONES

73000 Comunicaciones. 5%o
73100 Telefonía. 8%o
73200 Otras Comunicaciones. 5%o

SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO

82100 Instrucción pública. 5%o
82200 Servicio médico y sanitario. 5%o
82400 Organizaciones religiosas. 5%o
82500 Instituciones y asistencia social. 5%o
82600 Asociaciones comerciales y profesionales y organizaciones obreras. 5%o
82700 Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos. 5%o
82800 Servicios prestados por profesionales 5%o
82900 Servicios prestados al público no clasificados en otra parte. 5%o

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100 Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates y ferias y actúen percibiendo comisiones u otra retribución análoga o porcentual. 6%o
83200 Agencias de publicidad. 6%o
83400 Servicios de anuncios en carteles. 6%o
83900 Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte. 5%o

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

84100 Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas. 5%o
84101 Producción y distribución de películas cinematográficas. 5%o
84200 Teatros y servicios conexos. 5%o
84300 Otros servicios de esparcimiento. 5%o
84301 Pista de baile, confiterías bailables, similares sin discriminar rubros, por el expendio de bebidas y comidas. 10%o
84303 Peñas. 5%o
84304 Juegos electrónicos. 6%o
84305 Alquiler de castillos inflables 4%o

SERVICIOS PERSONALES

85100 Maxi Kiosco 5%o
85101 Restaurantes, cafés, bares, tabernas, y otros establecimientos que expendan Bebidas y comidas para ser consumidas en local o lugar de venta. 6%o
85102 Rotiserías, pizzerías y otros establecimientos que expendan bebidas y Comidas para llevar 5%o
85103 Negocio que vendan únicamente bebidas alcohólicas con modalidad delivery 5%o
85105 Parrillas 5%o
85200 Restaurantes, cafés, tabernas, y otros establecimientos que expendan Bebidas y comidas incluyendo servicios festivos. 6%o
85201 Negocios que vendan únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vasos o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta. 6%o
85202 Servicios de catering 6%o
85204 Heladerías 5%o
85300 Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros. 6%o
85301 Casa amueblada o alojamientos por hora sin discriminar rubros. 10%o
85400 Lavanderías y servicios de lavandería, limpieza y teñido. 5%o

85500 Peluquerías y salones de belleza.	5%
85501 Guarderías.	5%
85600 Estudios fotográficos comerciales.	5%
85700 Compostura de calzado.	5%
85900 Servicios personales no clasificados en otra parte.	5%
85901 Alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos de fiesta.	5%
85902 Servicios funerarios.	10%
85903 Cámaras frigoríficas.	10%
85904 Rematadores o sociedades dedicadas al remate que no sean remates ferias.	10%
85905 Consignatarios o comisionistas que sean consignatarios de hacienda.	10%
85906 Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga y que no tenga tratamiento expreso en esta Ley.	10%
85907 Cobranza Extrabancaria.	5%
86100 Reparación de maquinarias y equipos incluidos eléctricos.	5%
86200 Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos.	5%
86300 Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas.	5%
86400 Reparación de joyas.	5%
86500 Reparación y afinación de instrumentos musicales.	5%
86900 Reparaciones no clasificadas en otra parte.	5%
86901 Reparación de armas de fuego.	10%
90000 Emp. Creadas en proyecto. De cáted. Educat.	0%

Art. 13°.-

a) El DEM podrá aplicar mediante decreto alícuotas diferenciales o en su caso incrementar los montos de la contribución mínima anual a ingresar a los contribuyentes de este tributo que en sus negocios o explotaciones expendan (a título oneroso o no) y/o utilicen en la elaboración de sus mercancías, productos que a criterio de éste se consideren dañinos para este municipio o impliquen un riesgo potencial para la salud de la población o para el medio ambiente.

b) Toda actividad económica cuyo titular sea una persona humana de nacionalidad extranjera o una persona jurídica de capital mayoritariamente extranjero, deberá pagar un adicional del 30% de la alícuota que le correspondiere tributar.

Art. 14°.- El monto de la contribución tributaria mínima anual a ingresar será:

1) Actividades con alícuotas generales del:

• 4%o.....	\$ 8.290,00
• 5%o.....	\$ 16.520,00
• 6%o.....	\$ 21.650,00
• 8%o.....	\$ 39.700,00
• 9%o.....	\$ 42.340,00
• 10%o	\$ 60.340,00

Estos montos mínimos deberán ser ingresados por el contribuyente cuando explote un solo rubro o varios gravados con la misma alícuota.

Cuando explotare dos o más rubros gravados con distintas alícuotas, el contribuyente deberá ingresar como mínimo el monto que corresponda según los incisos a) y b) para el rubro de mayor base imponible siempre que dicho monto mínimo no sea inferior al tributo total resultante de multiplicar

la base imponible por las alícuotas a las que están gravadas las actividades.

Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado dos o más locales de venta, y sin perjuicio de la discriminación que deberá hacerse por rubros que explote, tributará del siguiente modo: por el local considerado como principal, caracterizado por los mayores ingresos, el resultado de producto de base imponible, por alícuota respectiva o la contribución mínima correspondiente, la que resultare mayor, y por los restantes (sucursales), adicionará el resultante del producto de cada base imponible por su respectiva alícuota.

Para los casos en que la única actividad sea de Transporte Escolar, el mínimo anual se dividirá por (8) ocho meses coincidentes con los periodos lectivos, no teniendo los contribuyentes de esta actividad obligación de pago por los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Julio

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos anteriores, cuando el contribuyente explote los siguientes rubros, pagará como contribución tributaria mínima anual:

- a) Casas amuebladas y casas de alojamiento por hora por pieza habilitada al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad \$ 4.120,00
- b) Confiterías bailables, excepto entidades sin fines de lucro. \$ 85.740,00
- c) Taxi metristas, por cada coche. \$ 7.880,00
- d) Autos Remises por cada coche. \$ 7.940,00
- e) Taxi flet, por cada vehículo. \$ 7.940,00
- f) Bancos, compañías financieras, cajas de crédito y similares, por cada empleado \$ 7.300,00
- g) Empresas de servicios telefónicos por año y por abonado. \$ 390,00
- h) Empresas de servicio de correos y encomiendas. \$ 14.480,00
- i) Prestatarios del servicio de electricidad, por Kw. hora facturado a usuario final en jurisdicción municipal. \$ 0,080
- j) Empresas y/o entidades de servicio de agua potable por año, por conexión, y por inmueble que deba tributar. \$ 210,00
- k) Empresas y/o entidades proveedoras de gas natural por el consumo del gas 10%
 - l) Transporte Escolar por cada unidad habilitada \$ 16.410,00
 - m) Transporte de Pasajeros Interurbano por derecho al uso de paradas en la Localidad, pagarán por año lo siguiente:

Hasta 5 paradas	\$ 47.400,00
de 5 a 10 paradas	\$ 72.270,00
 - n) Introducción de productos por mayor y/o menor en forma permanente (de otra jurisdicción), Tributarán por año y por adelantado de acuerdo a lo siguiente escala:
 - Carnes porcinas, Ovinas, Caprinas, etc. \$ 14.300,00
 - Bebidas con y sin alcohol \$ 14.300,00
 - Otros Productos Comestibles \$ 11.950,00
 - Productos no Comestibles \$ 11.950,00
 - Frutas y Verduras \$ 9.100,00
 - Productos químicos o Agroquímicos \$ 9.100,00

Aquellos proveedores que introduzcan productos de manera esporádica, deberán optar por pagar por cada ingreso la siguiente suma:

• Carnes porcinas, Ovinas, Caprinas, etc.	\$ 1.400,00	H \$ 800
• Bebidas con y sin alcohol	\$ 1.120,00	I \$ 1.020
• Otros Productos Comestibles	\$ 700,00	J \$ 1.180
• Productos no Comestibles	\$ 840,00	K \$ 1.330
• Frutas y Verduras	\$ 840,00	
• Productos químicos o Agroquímicos	\$ 840,00	

Se fija un descuento del 20 % para introductores de productos por mayor y menor en forma permanente, que cancelaren el total del año, antes del 12 de marzo de 2021.-

Art.15°.- Régimen especial de tributación: Tasa fija. Tributarán mensualmente y en forma definitiva el importe fijo de \$ 380.00 (pesos trescientos ochenta), los contribuyentes que ejerzan las siguientes actividades:

Los contribuyentes que tengan como única actividad: comercio por menor, enseñanza, oficio, pensión u hospedaje- siempre que la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados con un activo al comienzo del ejercicio fiscal a valores corrientes, excepto inmuebles, no superior a \$63.500,00 (pesos sesenta y tres mil quinientos), y que sus ingresos por ventas en el año inmediato anterior no haya superado la suma de \$ 95.260,00 (pesos noventa y cinco mil doscientos sesenta).

Los contribuyentes a los que se refiere el presente artículo deberán presentar bajo carácter de Declaración Jurada el detalle de su activo a valores corriente, al 01-03-2021 o a la fecha de inicio de actividades si esta fuera posterior, el monto de ingresos por ventas del año anterior y la manifestación expresa de que no posee empleados.

La aludida presentación deberá hacerse hasta la fecha de vencimiento del primer anticipo del año, o al primer vencimiento posterior al inicio de actividades.

Si la presentación por parte del contribuyente se efectuare en fecha posterior a la señalada en el párrafo anterior, la tasa fija mensual de \$ 380,00 (pesos trescientos ochenta) se computara desde la fecha de presentación.

Art. 15 bis. Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los artículos 1 y siguientes del Código Tributario Municipal deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias:-

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias Monto Mensual

Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios

A	\$ 240
B	\$ 370
C	\$ 420
D	\$ 560
E	\$ 600
F	\$ 670
G	\$ 730

CAPITULO II

FORMA DE PAGO

Art.16°.- El pago de la contribución establecida en el presente Título se efectuará sobre la base de Declaraciones Juradas de anticipos y Declaraciones Juradas anuales. -

Los contribuyentes deberán tributar once (11) anticipos en el año fiscal, correspondiente a cada uno de los once primeros meses del año y un pago final del último mes cuya liquidación deberá ser expresada en la Declaración Jurada Anual.

El importe a tributar en cada anticipo será el que resulta del producto de la base imponible por la alícuota correspondiente al mes de referencia, importes que no podrán ser menores a la doceava parte de los importes mínimos anuales.

El importe a tributar en el pago final del último mes, será el que resulte para completar la totalidad de la obligación tributaria anual.

La presentación de la declaración jurada anual deberá efectuarse aun cuando no correspondiera el ingreso del pago correspondiente al último mes.

La contribución establecida en el presente Capítulo se pagará de la siguiente forma:

ANTICIPO	VENCIMIENTO
Enero/2021	10-02-2021
Febrero/2021	10-03-2021
Marzo/2021	12-04-2021
Abril/2021	10-05-2021
Mayo/2021	10-06-2021
Junio/2021	12-07-2021
Julio/2021	10-08-2021
Agosto/2021	10-09-2021
Septiembre/2021	11-10-2021
Octubre/2021	10-11-2021
Noviembre/2021	10-12-2021
Saldo 2022	10-01-2022

La presentación de la Declaración Jurada Anual del año 2021 deberá efectuarse hasta el 17-02-2022.-

Art.17°.- Los importes no abonados en término devengarán los intereses y/o recargos establecidos en el O.G.I del 5% mensual.

Art.18°.- Las infracciones a que refiere el Art. 44° de la O.G.I. serán sancionadas con multas graduables entre \$1.900,00 (pesos un mil novecientos) y \$8.770,00 (pesos ocho mil setecientos setenta) de acuerdo a la reincidencia del infractor y la importancia de la falta.

Art.19°.-Las contribuciones por los servicios de inspección general de higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios para las Empresas del Estado, establecidas en la Ley Nacional N° 22016 y cooperativas de suministro de energía eléctrica se establecerán conforme a lo dispuesto en la ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificaciones que pudieran sancionarse.

CAPÍTULO III

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

Art.20°.-La declaración jurada del Art.102 de O.G.I. deberá presentarse el 04/01/2021 o al inicio de la actividad.-

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

CAPITULO I

ESPECTACULOS VARIOS

Art.21°.-A los fines de la aplicación del Art. 113 de la O.G.I. y cuando se realizan en forma esporádica fijase los siguientes tributos por función:

CAPITULO II

BAILES

Art.22°.-Los clubes o sociedades no comerciales o agrupaciones que realicen bailes en locales propios o arrendados por cada reunión:

- a) Entidades con personería jurídica.....\$ 2.100,00
- b) Entidades sin personería jurídica.....\$ 2.660,00
- c) Organizaciones estudiantiles pro-viaje de estudios.....\$ 380,00

Art.23°.-Los Bailes dominicales organizados por clubes, sociedades u otras entidades llamados "matinée danzante" que se efectúen entre las 16 y las 22 hs. Abonarán \$ 1.200,00

Art.24°.-Los bailes familiares denominados asaltos en los que se cobran entradas y los que se realicen en casa de familia, hasta un máximo de 3 veces por año, en la misma finca, abonaran por cada una por adelantado, como único derecho del presente título\$ 620,00

Los bailes no especificados precedentemente que se realicen en locales arrendados a tal efecto que superen el máximo anual de veces que hace referencia el presente Art., tributarán conforme a lo establecido en el Art.18.-

Art.25°.-Las pistas de bailes explotadas por particulares abonarán por cada baile.....\$ 7.160,00.-

Art.26°.-Los bailes que se realicen durante los días de carnaval abonarán las tarifas previstas en los Art. precedentes, con un recargo del 50% con excepción de los incisos a)-b)-c) del Art.22, que lo harán con un recargo del 40%, 60% y 20% respectivamente.-

CAPITULO III

DEPORTES

Art.27°.-Los espectáculos de boxeo, cacht, o similares abonarán por cada función:

- a) Si intervienen profesionales el 10% de las entradas brutas.-
- b) Si intervienen aficionados el 5% de las entradas brutas.-

Art.28°.-Las carreras de automóviles o motocicletas que se realicen en el Ejido Municipal, por cada reunión y por adelantado, abonarán.....\$ 19.900,00

Las carreras cuadreras o domas, abonarán por adelantado.....\$ 19.900,00

CAPITULO IV

FESTIVALES DIVERSOS

Art.29°.-Los festivales diversos que se realicen en clubes y/u otras entidades abonarán por cada festival.....\$ 1.870,00

Art.30°.-Los desfiles de modelo en clubes, instituciones o casas de comercio abonarán por día y por adelantado.....\$ 1.870,00

CAPITULO V

SOBRETASAS

Art.31°.-Por la realización de espectáculos y diversiones públicas, los organizadores serán responsables de una sobre tasa a cargo del público del 10% de cada entrada vendida.-

Excepciones: los partidos de fútbol y los espectáculos que no cobren entradas.-

Además de la tasa fijada se abonara una sobre tasa por espectáculo de.....\$ 370,00

CAPITULO VI

PARQUE DE DIVERSIONES

Art.32°.-Los parques de diversiones y otras atracciones análogas abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a) 1º Categoría:
 - * Mas de 20 juegos por quincena o fracción y por adelantado, por cada juego mecánico.....\$ 180,00
 - * Por cada kiosco de habilidades o kiosco de bebidas, emparedados o Similares....\$ 530,00
 - * Por cada juego que tenga premio como incentivo.....\$ 530,00

- b) 2º Categoría:
 - * Desde 12 juegos a 19 juegos, por quincena o fracción y por adelantado el 70% de lo fijado en el inc. anterior.-

- c) 3º Categoría:

* Hasta 11 juegos por quincena o fracción y por adelantado el 50% de lo fijado en el inc. a.-

d) 4º Categoría:

* Las pistas de competición de coches, go-kart, kartódromos, abonarán por quincena o fracción cada unidad que se utilice.....\$ 180, 00

CAPITULO VII

BILLARES, BOCHAS Y JUEGOS SIMILARES

Art.33º.-Por cada cancha de Bowling se cobrara por adelantado y por bimestre.....\$ 820,00

Art.34º.-Por cada cancha de bochas instaladas en negocios particulares se abonará un derecho fijo bimestral y por adelantado de.....\$ 820,00

Art.35º.-Por cada cancha de Paddle, tenis, pelota o pelota fútbol o similares explotados por particulares abonarán por bimestre y por adelantado.....\$ 1.800.00

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

CAPITULO I

BASES IMPONIBLES

Art.36º.-Por la ocupación o utilización diferenciada del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público municipal, y por el permiso para el uso especial de áreas peatonalizadas, restringidas o privadas de uso público reglamentadas por parte de particulares, empresas o instituciones cuya finalidad sea comercial, lucrativa o cuya ocupación sea fuente generadora de recursos se abonara mensualmente el siguiente derecho:

Por cada abonado, asociado o beneficiario:

- a) Para música funcional y/o similar.....\$ 70.00
- b) Para vídeo cable y/o similares.....\$ 70.00
- c) La cooperativa o empresa que distribuya electricidad por medidor exceptuando los del estado nacional, provincial y municipal.....\$ 210.00
- d) Para servicios telefónicos y/o similares.....\$ 70.00
- e) Para otros servicios.....\$ 70.00

El pago deberá efectuarse en oficinas municipales, el día quince de cada mes siguiente al del vencimiento correspondiente al servicio prestado por el contribuyente, mediante la presentación de declaración jurada, en la cual deberá consignarse la cantidad de abonados asociados o beneficiarios al último día de cada mes, siendo dicha cantidad la que deber tenerse en cuenta a los efectos de la tributación.-

Art.37º.-Por la ocupación de la vía pública o inmueble de propiedad municipal, se pagara por semana o fracción y por adelantado:

- a) Circos y parques de diversiones,.....\$ 1.600.00

b) Las calesitas, juegos infantiles u otras atracciones de hasta 200 m2 de Superficie, por m2.....\$ 15,00

c) La ocupación de veredas para exhibición de mercaderías devengara a favor del Municipio un importe mensual por metro lineal de frente de.....\$ 70,00

d) Por la colocación de mesas frente a bares, confiterías, restaurantes, hoteles y similares, se abonara por adelantado los siguientes montos:

- Por cada metro lineal a ocupar sobre veredas de su negocio, por mes.....\$ 70,00

- Por cada metro lineal a ocupar sobre veredas de inmuebles de propiedad de vecinos, por mes\$ 70,00

Art.38.-Por la ocupación de la vía pública a efectos de comerciar o ejercer oficio en forma esporádica:

A) Kiosco, abonarán por día y por adelantado:

- 1)- Tipo Bar Americano.....\$ 540,00
- 2)- Tipo Común con agregado de café y/o helados.....\$ 540,00
- 3)- Tipo Común con cigarrillos, golosinas o bebidas sin alcohol.....\$ 540,00
- 4)- De venta de Frutas frescas.....\$ 540,00
- 5)- De venta de Textos y útiles.....\$ 540,00
- 6)- De venta de Diarios y Revist.....\$ 540,00
- 7)- Venta de Flores en Radio Céntrico o Cementerio.....\$ 540,00
- 8)- Venta de ropa, calzado e indumentaria o similar.....\$ 540,00

B) Heladeras, abonarán por día y por adelantado:

- 1)- Para la venta de bebidas sin alcohol.....\$ 540,00
- 2)- Para la venta de Helados.....\$ 540,00

C) Otras actividades ambulantes no especificadas en la O.G.T. abonarán por día.....\$ 540,00

D) Los vendedores de rifas o Loterías:

- 1)- Vendedores de Rifas con establecimiento fijo por mes y por adelantado.....\$ 590,00

E) Vendedores Ambulantes pagarán por día y por adelantado:

- 1)- Venta de Artículos Comestibles a pie con carrito a mano o con triciclo.....\$ 410,00
- 2)- Venta de artículos comestibles con rodado tracción a sangre y/o motocarga.....\$ 460,00
- 3)- Venta de artículos comestibles con rodado automotor.....\$ 540,00
- 4)- Venta de artículos que no sean comestibles, a pie, con carrito, a mano o con triciclo.....\$ 410,00
- 5)- Venta de artículo que no sean comestibles con rodado a tracción y/o motocarga\$ 540,00
- 6)- Venta de artículos que no sean comestibles con rodado automotor.....\$ 540,00

F) Eventos Especiales Organizados por la Municipalidad:

Para los días en los que se realicen eventos públicos y/o privados, orga-

nizados por la Municipalidad, para cada puesto de venta en la vía pública o lugares de dominio municipal, se establecerá un importe extraordinario de.....\$ 2.130,00

Dichos puestos de venta deberán estar previamente autorizados mediante resolución emitida por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art.39°.-Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el presente título deberán contar con la autorización previa de D.E. para ejercer su actividad, cuando se ejerzan estas actividades sin autorización del D.E. tendrán un recargo del 50% (cincuenta por ciento) sobre la tasa correspondiente por el ejercicio de su actividad.-

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADITOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES PUBLICOS O DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

Art.40°.-Por la ocupación de la vía pública o inmuebles de propiedad pública o privada Municipal, pagarán por día y por adelantado las ferias y/o puestos de:

- a)- Puestos para la venta de pescados o carnes.....\$ 590,00
- b)- Puestos para la venta de verdura, frutas u otros artículos comestibles no especificados.....\$ 440,00
- c)- Mercaderías, Botonerías, Perfumerías y similares.....\$ 440,00

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL

CAPITULO I

BASES IMPONIBLES

Art.41°.-Por la inspección veterinaria de animales faenados o introducidos en el municipio y por servicio municipal.

- a)- Por vacuno.....\$ 240,00
- b)-Por cada porcino.....\$ 130,00
- c)- Por cada ovino o caprino.....\$ 130,00

El propietario y/o introductor del faenamamiento deberá hacer efectivo el pago de la tasa de los indicadores del costo de los servicios mencionados por adelantado en receptoría de la Municipalidad o donde fije la autoridad competente.-

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES

CAPITULO I

BASES IMPONIBLES

Art.42°.-Por inspección sanitaria de los corrales según el Art.141, de la O.G.I. se establecen los siguientes derechos.-

- a) Por ganado mayor, por cabeza.....\$ 70,00

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse diariamente por el vendedor cuando solicite guías de consignación para ferias de la propia jurisdicción Municipal, o en su caso dentro de los cinco (5) días posteriores a los 30 (treinta) en que se realizó el remate y mediante D.D.J.J. de las formas consignatarias como agente retención conforme a lo dispuesto en la O.G.I.-

Si el contribuyente hubiera abonado este derecho de solicitar la guía de consignación a ferias de la propia jurisdicción, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retenerle el derecho por este concepto solo podrán ser ajustados una sola vez en el año, conforme a lo que dispone la O.G.I. vigente.-

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Art.43°.- Inc. a):Se abonaran anualmente en concepto de servicios obligatorios de inscripción y contraste de pesas y medidas, los siguientes derechos:

- 1 .Por inscripción.....\$ 330,00
- 2. Por renovación.....\$ 140,00
- 3. Por sellado, anualmente y por adelantado:
 - Por cada medida de capacidad.....\$ 130,00
 - Por cada medida de longitud.....\$ 180,00
 - Por cada medida de pesas sueltas.....\$ 70,00
- 4. Las balanzas, basculas con plataforma para pesar carros, camiones, acoplados o semiremolques, por año.....\$ 1.900,00

La Municipalidad a los efectos del servicio, podrá ordenar la inspección y contraste de pesas y medidas en cualquier época del año.-

Las infracciones previstas en la O.G.I. serán sancionadas con multas gradualmente entre \$7.400,00 y \$ 26.460,00.-

Inc.): TASA POR CERTIFICACION DE MERCADERIAS EN ORIGEN

Se establecen para la certificación de mercaderías en origen las siguientes categorías:

- Categoría 1.....\$ 380,00
- Categoría 2.....\$ 940,00
- Categoría 3.....\$ 1.960,00

La reglamentación de las distintas categorías será designada mediante decreto por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

DEPOSITO DE CADAVERES TRASLADADOS E INTRODUCCION DE RESTOS

Art.44°.-A los efectos del Art.151 de la O.G.I. fijase los siguientes derechos de depósito de cadáveres, traslado o introducción de restos.-

Art.45°.-

- Por traslado de urnas o ataúdes del mismo cementerio, incluido su exhumación\$ 530,00
- Por traslado desde o a otras localidades.....\$ 940,00

CAPITULO II

CONCESION DE TERRENOS EN CEMENTERIO

Art.46°.-Por concesión de terrenos en los cementerios se pagará:

- a) de 1.60 x 3.50 mts. la suma de.....\$ 19.040,00
- b) de 3.20 x 3.50 mts. la suma de.....\$ 38.080,00
- c) Los terrenos no comprendidos en las medidas consignadas en los incisos anteriores por metro cuadrado.....\$ 3.570,00

CAPITULO III

CONCESION DE NICHOS

Art.47°.-Por concesiones de nichos municipales, por año, renovables cada 5 años, hasta 04 (cuatro) veces, con contrato de locación.....\$ 590,00

Para la contratación de nuevos nichos municipales, será requisito indispensable el pago por adelantado de dos años.-

CAPITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS PROPIEDADES Y PANTEONES

Art.48°.-El pago de las tasas para los cementerios establecidos en el Art. 70, de la O.G.I. se efectuará de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Panteones, monumentos o tumbas particulares:
 - 1º categoría, más de 3 mts. de frente.....\$ 880,00
 - 2º categoría, más de 1.60 mts. de frente.....\$ 590,00
 - 3º categoría hasta de 1.60 de frente.....\$ 480,00
- b) Los terrenos baldíos:
 - 1º categoría, más de 3 mts. de frente.....\$ 590,00
 - 2º categoría m s de 1.60 mts. de frente.....\$ 480,00
 - 3º categoría, hasta 1.60 mts de frente.....\$ 420.00
- c) Los panteones, monumentos, terrenos, etc. de propiedad de instituciones de beneficencia, cofradías, gremiales o deportistas abonarán el 30% de la tasa fijada en el presente capítulo.-

En caso de entidades gremiales o deportivas deberán acreditar su personería jurídica o gremialización respectiva.-

Las tasas mencionadas en los incisos a) y b) del presente artículo cuyos titulares sean jubilados o pensionados que cobren el haber mínimo y que posean una sola propiedad dentro del cementerio local, obtendrán un des-

cuento del 50% en la tasa básica.

A los fines del presente beneficio deberá el interesado presentar original y fotocopia del último recibo de haberes, momento desde el cual comenzará a regir dicho beneficio.

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

CAPITULO I

BASE IMPONIBLE

Art.49°.-De conformidad a lo dispuesto en el Art.160 de la O.G.I. se tomarán como índice, el Inc. a) del Art.152 porcentaje sobre montos totales o parciales de emisión.-

Art.50°.-De acuerdo a los índices establecidos en el Art. anterior se cobrará el 5% sobre las rifas tómbolas y otras figuras del Art.160, de la OGI. que sean de carácter local y circulen en el municipio, para las rifas y tómbolas de carácter forense que circulen en el municipio abonarán el 10%.-

Art.51°.-Estos derechos anteriormente establecidos se abonarán por adelantado y deberán efectuarse en forma simultánea con la solicitud y carácter de garantía.-

CAPITULO II

EXENCIONES

Art.52°.-A los efectos de aplicar exenciones de los derechos establecidos precedentemente se regirá por lo dispuesto en el Art.165 de la OGI.-

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA

CAPITULO I

VEHICULO DE PROPAGANDA

Art.53°.-Los vehículos de propaganda destinados exclusivamente con avisos comerciales o de espectáculos, etc. por medio de altos parlantes abonarán por día.....\$ 410,00

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE LA OBRA PRIVADA

Art.54°.-A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Art.175 del Título XII, de la OGI. se establece una única contribución para el radio municipal.-

CAPITULO I

DERECHO DE APROBACION DE PLANOS

Art.55°.-Fíjense los siguientes derechos de estudios de planos, documentos, inspecciones de acuerdo a la siguiente manera y escala.-

- a) Por ampliación de vivienda cuya superficie entre lo construido y a construir no sea mayor de 65 m2 se abonará.....\$ 830,00
- b) Por construcciones nuevas y/o relevamientos de la obra existente hasta 70 m2, cubiertos se abonará.....\$ 950,00
- c) Por construcciones nuevas y/o relevamientos mayor de 65mt2 cubierto abonarán.....\$ 1.530,00
- d) En los casos de construcciones existentes sin planos aprobados y con antigüedad que no supere los cinco años cualquiera sea su superficie sufrirá un recargo de 20% sobre los derechos que le corresponden abonar.-
- e) En el caso en que se encuentren en el inc. d) y cuando las construcciones clandestinas no se encuadren en la Ordenanza de Edificaciones vigente tendrán un recargo del 50% sin perjuicio de las sanciones establecidas por la misma Ordenanza.-
- f) Están libradas de tales disposiciones las obras que se construyan por la municipalidad.-
- g) Las obras de refacción y/o modificaciones abonarán un mínimo de.....\$ 560,00
- h) Por la visación de planos de mensura, subdivisión de parcela, se abonará por cada parcela resultante.....\$ 7.250,00

El D.E.M. se encuentra facultado para otorgar descuentos de hasta el cincuenta por ciento (50 %) del valor total del derecho de oficina de que se trate incluido en este artículo, cuando el solicitante sea persona de escasos recursos; en todos los casos, previo informe socioeconómico expedido por la Dirección de Acción Social .

- i) En los loteos se pagará por cada lote resultante.....\$ 7.060,00
- j) Por aprobación de planos para construcciones de estaciones de servicios con combustibles y/o GNC \$ 98.000,00

Podrá fijarse hasta el doble del derecho en el caso de estar los fraccionamientos en la zona céntrica.-

CAPÍTULO II

AVANCE SOBRE LA LÍNEA MUNICIPAL

Art.56°.-

- 1. Construcciones de tragaluces sobre vereda municipal.....\$ 530.00
- 2. Avance de los cuerpos salientes sobre la línea municipal en pisos altos por mt2, fracción, por piso.....\$ 410.00
- 3. Los balcones cubiertos que avancen sobre la línea municipal abonarán por mt2 o fracción y por piso.....\$ 530,00
- 4. Las modificaciones de fachadas abonarán..... \$ 530,00

CAPITULO III

REFACCIONES Y MODIFICACIONES

Art.57°.- Los trabajos de refacciones y/o modificaciones, incluidos los cambios de techos, abonarán por mt2 o fracción..... \$ 30,00

Permisos para modificar el nivel de los cordones cuneta de las aceras para ser utilizados para entradas de vehículos.....\$ 620,00

CAPITULO IV

TRABAJO ESPECIAL

Art.58°.- Por ocupación de aceras mediante cercas, puntales, etc. se abonarán. \$ 1.250.00

TITULO IV

CONTRIBUCIONES POR LA INSPECCION ELECTRICA MECANICA Y CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

Art.59°. Por las contribuciones y tasas se fijan los siguientes importes:

- 1) Fijase el monto de la tasa por Servicio de Alumbrado Público en la suma equivalente al diez (10) por ciento de lo facturado por la energía suministrada a cada usuario por el Ente Prestatario del Servicio de electricidad, conforme lo establece el art. 1 de la ley 10.545. Esta suma deberá ser facturada mensualmente y cobrada por la Cooperativa Eléctrica Mixta del Oeste y Otros Servicios Públicos Limitada (CEMDO), para ser imputada a los costos del servicio.

A los fines de la aplicación de lo establecido precedentemente se consideran ordenanzas y/o convenios vigentes con la Empresa Prestataria del servicio.-

- 2) Fijase el monto de la tasa por Iluminación de Espacios Públicos en la suma de Pesos seiscientos (\$ 600,00) Anual a cargo de cada contribuyente por cada propiedad de la que fuera titular. Esta suma deberá ser facturada en seis (6) cuotas bimestrales de pesos: Cien (\$ 100,00) conjuntamente con la Tasa por Servicios a la Propiedad.

INSPECCIÓN ELÉCTRICA: para la inspección de la conexión, ampliación o refuerzo de cualquier instalación eléctrica deberá solicitar el correspondiente permiso ante este Municipio, abonarán el siguiente derecho:

- a) Instalación de líneas trifásica cada una.\$ 500,00
- b) Por generador de vapor y calderas.....\$ 500,00
- c) Por cada equipo de aire acondicionado\$ 500,00
- d) Por conexiones provisionales de luz.\$ 500,00
- e) Por conexión de casas de familia.....\$ 500,00
- f) Por conexión de casa de comercio y/o industria.....\$ 800,00

Los contraventores de estas disposiciones serán pasibles de siguientes multas,

En los casos que se detecten instalaciones de nuevos suministros y/u obras nuevas de energía eléctrica sin la autorización municipal correspondiente, se procederá a la sanción, según el siguiente orden:

a) Para usuarios particulares, las multas podrán ser desde Pesos un mil (\$ 1.000,00) hasta pesos dos mil quinientos (\$ 2.500,00).

b) Para las Empresas Proveedoras, las multas podrán ser desde Pesos dos mil quinientos (\$ 2.500,00) hasta pesos cinco mil (\$ 5.000,00).

Para nuevas instalaciones de suministros y/u obras nuevas de energía eléctrica, se deberá contar con la autorización municipal, debiendo cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Usuarios Particulares:

- a) Título o Boleto de Compra- Venta de la Propiedad.
- b) Plano Aprobado de la Propiedad, Plano de Mensura y Plano de Construcción.
- c) Solicitud de Autorización.
- d) Pago de Arancel para la Autorización de \$50.

2. Empresas Proveedoras

- a) Solicitud de Autorización.
- b) Plano de la Obra a realizar, Plano de Mensura y Plano de Construcción.
- c) Pago de Arancel para la Autorización de \$50.

La Empresa prestataria de electricidad y/o servicios deberá constatar el pago de los derechos establecidos precedentemente previos a otorgar la conexión, siendo responsable de cumplimiento.-

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

CAPÍTULO I

Art.60°.-Todo trámite o gestión que se realicen ante el municipio está sometido a derechos de oficina que a continuación se detallan:

A) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A INMUEBLES

- 1) Declarando inhabilitado a los inmuebles, solicitud de inspección.....\$ 1.070,00
- 2) Informe notarial solicitando libre deuda.....\$ 410,00
- 3) Denuncia de propietarios contra terceros, por daños.....\$ 410,00
- 4) Por denuncia de propietarios contra inquilinos o de estos contra aquellos por daño.....\$ 410,00
- 5) Por pedido de revisión o valuación.....\$ 530,00
- 6) Por alta y/o transferencia.....\$ 410,00
- 7) Solicitud de caducidad en tasa a la propiedad, por inmueble y/o por cuenta.....\$ 31.750,00
- 8) Solicitud de caducidad en tasa servicio agua potable.....\$ 15.880,00
- 9) Inicio de expediente referido a obras de construcción de estación de

servicio para venta de combustibles y/o GNC.....\$ 26.460,00

B) DERECHO DE CATASTRO

- 1) Por inspección catastral.....\$ 480,00
- 2) Por comunicación o parcelamiento de inmuebles.....\$ 480,00
- 3) Por la unión de una o más parcelas.....\$ 480,00
- 4) Por pedido de loteos o urbanización.....\$ 10.360,00

C) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A COMERCIO E INDUSTRIA

- 1) Solicitud de habilitación de negocios o industrias nuevas... \$ 480,00
- 2) Solicitud de habilitación de negocios cuyo titulares sean personas humanas de nacionalidad extranjera o personas jurídicas de capital mayoritariamente extranjero\$ 98.000,00
- 3) Inscripción de transferencia o baja de negocios.....\$ 480,00
- 4) Pedido de inspección de vehículos de sanidad.....\$ 980,00
- 5) Otorgamiento de libreta de sanidad.....\$ 480,00
- 6) Otorgamiento de libro de inspección.....\$ 940,00

D) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- 1) Solicitud de apertura, de traslado o transferencia de casas amueblada, circos de 1º categoría.....\$ 2.760,00
- 2) Circos, parques de diversiones de 2º categoría.....\$ 17.590,00
- 3) Exposición de premios de rifa, tómbolas, en la vía pública.....\$ 480,00
- 4) Solicitud para realizar carreras de moto, automóviles etc.....\$ 480,00
- 5) Solicitud para espectáculos varios.....\$ 480,00
- 6) Solicitud para realizar rifas conforme a la siguiente escala de emisión:
 - a) Hasta N° 500.....\$ 240,00
 - b) de N° 501 a N° 1.000.....\$ 330,00
 - c) de N° 1.001 en adelante.....\$ 380,00

E) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A MATADEROS, MERCADITOS:

- 1) Registro como consignatario o abastecedor.....\$ 620,00
- 2) Transferencia de Registro.....\$ 270,00
- 3) Inscripción para operar como abastecedor de hacienda.....\$ 620,00
- 4) Inscripción para operar como abastecedor o consignatario de pescados en ferias o mercados.....\$ 270,00

F) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHÍCULOS

- 1) Adjudicación de patentes a taxímetros.....\$ 1.250,00
- 2) Adjudicación de patentes a remises.....\$ 1.030,00

- 3) Traslado de unidad de una línea a otra.....\$ 1.030,00
4) Certificado de libre deuda o baja para cambio de radicación o transferencia de domicilio de vehículos automotores en todos los casos previstos en la Ley Impositiva Provincial, fijándose los siguientes derechos:
a) Todo tipo de vehículo excepto motocicleta:

MODELO

2018/2021.....	\$ 1910,00
2014/2017.....	\$ 1210,00
2010/2013.....	\$ 620,00
2006/2009.....	\$ 480,00
2002/2005.....	\$ 230,00
Anteriores.....	\$ 270,00

b) Motocicleta

MODELO

2018/2021.....	\$ 620,00
2014/2017.....	\$ 480,00
2010/2013.....	\$ 380,00
Anteriores.....	\$ 270,00

- 5) Solicitud de patentamiento.....\$ 590,00

6) Licencia de conducir Categorías A

A1.....	\$ 940,00
A2.....	\$ 1050,00
A3.....	\$ 1120,00

7) Licencia de conducir Categorías B

B1.....	\$ 1120,00
B2.....	\$ 1210,00

8) Licencia de conducir Categorías C

C.....	\$ 1280,00
--------	------------

9) Licencia de conducir Categorías D

D1.....	\$ 1330,00
D2.....	\$ 1430,00
D3.....	\$ 1600,00

10) Licencia de conducir Categorías E

E1.....	\$ 1390,00
E2.....	\$ 1460,00

11) Licencia de conducir Categorías F

F.....	\$ 1.200,00
--------	-------------

12) Licencia de conducir Categorías G

G.....	\$ 1.460,00
--------	-------------

- 13) Emisión de Certificado de Antecedentes de tránsito..... \$ 410,00

De conformidad a las Categorías establecidas en la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial N° 8560 el tiempo de vigencia de la licencia de Conducir es de dos años para renovaciones y un año para licencias de primera vez.-

H) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A CONSTRUCCION

- 1) Demolición total o parcial de edificios.....\$ 410.00
2) Independización de servicios eléctricos.....\$ 410.00
3) Líneas de edificación.....\$ 410.00
4) Permiso precario de edificación.....\$ 410.00
5) Edificación de la casa propia sin cargo.....\$ 0,00
6) Conexión o reconexión, cambio de voltaje o de nombre.....\$ 330.00
7) Apertura de calzada.....\$ 520.00
8) Ocupación de la calzada en forma precaria.....\$ 520.00

I) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A SOLICITUDES VARIAS

- 1) Concesiones para explotar servicios públicos.....\$ 800.00
2) Propuestas de compra, intercambios o cualquier operación.....\$ 500.00
3) Informe de deuda en general.....\$ 330.00
4) Solicitudes varias no especificadas.....\$ 330.00
5) Solicitud de aprobación para obras eléctricas en la vía pública o espacios municipales.....\$4.200,00
6) Referidos al Registro Civil:
• Defunciones\$ 1.570.00
• Celebración de Matrimonios\$ 520.00
• Anulación de Matrimonios..... \$3.000,00
• Ceremonias especiales\$3.000,00
• Otros Trámites del Registro Civil.....\$ 200.00

J) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A CERTIFICADOS GUÍAS

- a) Por solicitud de certificados guías de transferencia de ganado, por cabeza.....\$ 90.00
b) Por solicitud de certificados Guías de tránsito de ganado, que previamente ha sido consignado, por cabeza.....\$ 70.00
c) Todo trámite relativo a marcas y señales no consignado precedentemente.....\$ 270.00
d) Considerase contribuyente de los importes establecidos en los apartados a), b) y c) al propietario de hacienda a transferir, consignar o desplazar y ser contribuyente de los importes establecidos en los apartados d) y e) el comprador de hacienda que fuera consignada siendo los responsables de su cumplimiento en este último caso la firma consignataria interviniente.-

Los importes a abonarse por estas solicitudes, deberán hacerse efectivo al momento de efectuar el pedido de solicitud correspondiente.-

H) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A RECOLECCIÓN DIFERENCIADA DE RESIDUOS VEGETALES Y ESCOMBROS

- 1) Residuos Vegetales por medio acoplado.....\$ 300.00
2) Escombros por medio acoplado.....\$ 500.00

TITUL

RENTAS VARIAS

CAPITULO I

RODADOS

Art.61°.-De conformidad a lo establecido en el Art.213 y 214 de la Ordenanza General Impositiva, fijase las bases y alícuotas que establece la

ley impositiva provincial para el Impuesto de Infraestructura Social, como así también lo que determina la misma ley en concepto de intereses, recargos y toda otra reglamentación al respecto.

Art. 62°.- Para el supuesto de aplicarse lo prescripto por el convenio suscripto entre la Municipalidad de San José y el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba (autorizado por medio de la Ordenanza N° 598, sancionada con fecha 06 de diciembre de 2017), la forma de pago se establecerá según lo estipulado en el mismo.

Art.63°.-Para el patentamiento de tractores, cuando los mismos son usados para el arrastre de acoplados y otros elementos de carga y circulen permanentemente por las calles del Municipio fijase las siguientes tasas:

- a) Tractores de hasta 35 HP.....\$ 540.00
- b) Tractores de más de 35 HP.....\$ 750.00

Art.64°.-Para la provisión de chapas patentes suplementarias o recintos para automóviles, motos, motonetas y ciclomotores, fijase las siguientes tasas:

- a) Precintos Varios.....\$ 240.00

Art.65°.-Los plazos para el patentamiento y otorgamiento de libre tránsito de automotores desde vehículos que se incluyan en esta ordenanza y se deban abonar los impuestos en concepto de patentamiento son los mismos que establece la ley Impositiva de la Pcia. y sus reglamentaciones, para el año 2021.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título hará pasible a los responsables de las multas y recargos que se establece en el Código Tributario de la Pcia.

CAPITULO II

EXPLOTACION DE EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE OMNIBUS

Art.66°.-Las empresas, cooperativas y concesionario de servicios públicos de transporte de pasajeros, concesión o permiso precario municipal para la explotación de sus líneas o coches abonarán por año un monto de Pesos siete mil (\$7.000,00) por cada parada.-

CAPITULO III

REGISTRO CIVIL

Art.67°.-Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la oficina de registro civil y capacidad de las personas será fijado por la ley Impositiva provincial las que pasan a formar parte integrante de la presente ordenanza.-

CAPITULO IV

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS DE TRANSACCIONES, TRASFERENCIAS Y CONSIGNACIONES DE HACIENDA

Art.68°.-Los contribuyentes responsables de la tasa de este título tributarán por lo establecido en la ley Impositiva Provincial por el ejercicio 2021.-

CAPITULO V

MULTAS, SANCIONES VARIAS

Art.69°.-Aplicar las siguientes multas y sanciones:

- a) Exceso de velocidad y/o manejo indebido (autos).....\$ 7.380,00.-
- Exceso de velocidad y/ o manejo indebido (moto).....\$ 2.270,00.-
- Mal estacionamiento:.....\$ 1.580,00.-
- Desacato a la autoridad:.....\$ 3.150,00.-
- Manejo de menores (motos).....\$ 2.270,00.-
- Manejo de menores (autos).....\$ 3.400,00.-
- Manejo usando celular (motos).....\$ 1.890,00.-
- Manejo usando celular (autos).....\$ 3.400,00.-
- Circular en camiones y similares por calles no permitidas....\$ 6.300,00.-
- Manejo sin documentación en motos:\$ 2.270,00.-
- Manejo sin documentación en autos:\$ 3.400,00.-
- Manejo sin Casco en motos:\$ 2.270,00.-
- Falta de Frenos en motos:\$ 2.270,00.-
- Circular en contramano:\$ 2.270,00.-
- Falta de luces en motos:\$ 2.270,00.-
- Falta de luces en autos:\$ 2.270,00.-
- Carga y descarga fuera del horario autorizado:\$ 2.270,00.-
- Por falta de cualquier parte de carrocería\$ 2.270,00.-
- Por uso de escapes sin silenciador.....\$ 2.270,00.-

b.-Por incumplimiento de lo prescripto en la ordenanza N° 502/13 "prohibición de quemar residuos orgánicos y /o restos vegetales provenientes de poda y / o limpiezas de lugares públicos y privados":

- Primera infracción.....\$ 1.890,00
- Segunda infracción.....\$ 2.840,00
- Tercera infracción.....\$ 3.980,00

c.- Por incumplimiento de Recolección Diferenciada de Residuos vegetales y escombros:

- Primera infracción.....\$ 3.710,00
- Segunda infracción.....\$ 6.900,00
- Tercera infracción.....\$ 13.760,00

d.-El Departamento Ejecutivo queda facultado para aplicar multas graduables, por las infracciones de esta Ordenanza y de la Ordenanza General Impositiva cuyo monto mínimo será de Pesos dos mil doscientos cuarenta (\$2.240,00). En caso de reincidencia se le impondrá una multa proporcional al 200% del valor mínimo.

PROVISION DE AGUA POTABLE

SANCIONES

Art.70°.-

- a) Cañerías, artefactos y accesorios no establecidos de acuerdo a las normas municipales.....\$ 860,00
- b) Por irregularidades en el uso del agua\$ 1.070,00
- c) Por conexión o reconexión no autorizada.....\$ 1.070,00
- d) Todo usuario que se rehusare a recibir a los inspectores municipales, se negase a notificarse o se desacate sin justificativo alguno ser pasible de una multa de.....\$ 1.770,00
- e) Queda facultado el Dpto. Ejecutivo para la aplicación distinta o conjunta

de sanción con multas de \$ 2.220,00 (pesos dos mil doscientos veinte con 00/100) como así también la reducción del suministro de agua potable en toda aquella situación irregular, entendiéndose falta de pago de tres periodos consecutivos, uso del servicio para el llenado de piletas de natación no autorizadas, riego indiscriminado de huertas y quintas, uso del servicio para bebederos de animales de corral, y toda otra situación que trajere un perjuicio manifiestamente visible para el bienestar de la población.

f) Todo usuario reincidente de lo establecido en el inc. Precedente del presente artículo serán pasibles de una multa igual al doble del valor que le hubiera correspondido, en su primera infracción.

g) Las infracciones no especificadas en el presente artículo serán pasibles de multas de.....\$ 940,00

CAPÍTULO VI

TASA PARA SERVICIOS CENTRO DE SALUD , PILETA MUNICIPAL Y OTROS

Art.71°.- Se establece el pago de un bono contribución para los servicios de Radiología, Ecografías y Laboratorio de Análisis Clínicos que se prestan en el Centro de Salud Municipal San Roque y Pileta Municipal "Rincón de Los Sueños", según el siguiente detalle:

1. RAYOS.....\$ 130.00
2. ECOGRAFÍAS.....\$ 200.00
3. LABORATORIO c/cinco análisis.....\$ 100.00
4. BOLETOS para ingreso a pileta municipal: Temporada 20120-2021
 - Menores de 11 años:
 - Lunes a Viernes.....\$ 30.00
 - Sábados , Domingos y feriados\$ 60.00
 - Mayores de 11 años:
 - Lunes a Viernes.....\$ 60.00
 - Sábados , Domingos y feriados.....\$ 100.00

Art.71 Bis.- Se establece el pago por la realización de trabajos a terceros con maquinaria municipal de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Con PALA CARGADORA x hora \$ 2.550.00
 - b) Con TRACTOR x hora.....\$ 1.770.00
 - c) VIAJE DE ARENA A PARTICULARES x 5 mts.....\$ 1.370.00
 - d) VIAJE DE ARENA A INDUSTRIAS x 7 mts.\$ 2.940.00
 - e) VENTA DE ARIDOS:
- Categoría 1° x mts. Sin utilización de maquinaria municipal...\$ 200,00
Categoría 2° x mts. Arena sin zarandeo con maquinaria municipal.....\$ 270,00
Categoría 3° x mts. Arena zarandeada con maquinaria municipal\$ 320,00

Art. 71 Ter. Se establece que para el alquiler del Polideportivo Municipal se deberá abonar.....\$ 35.280,00

En los casos en que el alquiler del polideportivo municipal se efectúe a una persona que posea domicilio y/o residencia efectiva en nuestra localidad y que el evento a realizar no posea fines de lucro , se abonará el cincuenta por ciento (50 %) del importe de lo prescripto en el párrafo precedente.

CAPITULO VII

TASA ADICIONAL PARA SERVICIOS SOCIALES

Art.72°.- Se fija un adicional de 10% sobre las tasas establecidas en la OGI que a continuación se detallan:

- * Derechos de oficina
- * Contribuciones que inciden sobre los inmuebles
- * Contribuciones que inciden sobre el comercio e industria

El importe recaudado se constituirá en fondo para Asistencia Social.-

TITULO XVI

CAPITULO I

Art. 73° - Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes a la sanción de la Ordenanza N° 399/09, los solicitantes deberán abonar por única vez una tasa que referida al otorgamiento de la habilitación y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento de la habilitación. Quedan exceptuados del pago de esta tasa:

- a) Las torres y/o estructuras de soporte de radioaficionados;
- b) Las antenas y torres de soporte de los servicios que requieren la instalación de antenas individuales fijadas en los domicilios de sus usuarios (televisión satelital, televisión por aire no abierta, Internet por aire y servicios similares);
- c) Las torres y/o estructuras de soporte que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados.

Art. 74°.- FÍJENSE los siguientes importes fijos para la Tasa prevista en el presente capítulo:

- a) Por torres de soporte destinadas o antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía y similares, de cualquier altura\$ 127.400.00
- b) Habilitación de cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas que no se encontraren exentas:
 - b-1) De hasta 20 metros de altura\$ 7.940,00
 - b-2) De 20 a 40 metros de altura\$ 11.650,00
 - .522b-3) De más de 40 metros de altura.....\$ 18.522,00

Los montos referidos se abonarán por cada torre de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo anterior.

CAPITULO II

Art. 75°.- Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonarán anualmente

los importes fijos previstos en el artículo siguiente. Serán contribuyentes de la presente tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras y/o torres de soporte al 1º de enero, el 1º de julio y/o al 31 de diciembre de cada año. Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras y/o torres de soporte pertenecientes a otros propietarios, los propietarios del predio donde estén instaladas las estructuras portantes y las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras portantes.

Art. 76°.- FÍJENSE los siguientes montos fijos anuales para la Tasa prevista en el presente capítulo, que deberán abonarse por cada estructura portante ubicada en la jurisdicción municipal:

- a) Por cada torres y/o estructura portante de antenas de telefonía celular, telefonía fija o similar..... \$ 135.000,00
- b) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte no exentas...\$ 52.920,00

El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de la instalación de la torre y/o estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 30 de marzo, o 30 de junio o 30 de octubre de cada año; lo que acontezca primero. Los montos previstos en el presente artículo siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y el final del año calendario.

Art. 77°.- QUEDAN exceptuados del pago de esta tasa:

- d) Las torres y/o estructuras de soporte de radioaficionados;
- e) Las antenas y torres de soporte de los servicios que requieren la instalación de antenas individuales fijadas en los domicilios de sus usuarios (televisión satelital, televisión por aire no abierta, Internet por aire y servicios similares);
- f) Las torres y/o estructuras de soporte que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados.

TITULO XVII

Art.78°.-La presente Ordenanza Tarifaria comenzará a regir a partir del 01 de enero de 2021.-

Art.79°.-Prorrógase la vigencia de la presente Ordenanza General Impositiva (Texto Ordenado 1984), y sus modificatorias a partir de la promulgación de la presente Ordenanza 2020.-

Art.80°.- Comuníquese, Publíquese, Dese al registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.-

FDO SECRETARIA DEL HCD PROF. IVANA VIEYRA Y LA PRESIDENTA DEL HTC PROF. ANALIA ARCE

ORDENANZA N°669/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE
SAN JOSE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°669/2020

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS AÑO 2021

ART.1 – FIJASE LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 202.834.000,00) de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS para la Administración Municipal que regirá en el año 2021. –

ART. 2 – ESTIMASE LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$202.834.000,00) los RECURSOS para el año 2021 , destinado a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal , de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente ORDENANZA.

ART. 3 – Las remuneraciones para las Autoridades Superiores, Personal Permanente y Contratados serán fijados por las Ordenanzas y sus decretos Promulgatorios correspondientes.-

ART. 4- El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el régimen de Viáticos y Movilidades.-

REGÍMENES DE CONTRATACIONES

ART. 5- Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro de obras y servicios, que deba realizar la administración, encomendar a terceros, se realizará por licitación y de un modo público, como regla general y común al ajuste de las normas presentes.-

ART. 6 – No obstante lo expresado en el Artículo Anterior , se podrá contratar en forma directa o mediante Concursos de Precios o Remates Públicos en todos los casos y por el procedimiento que esta Ordenanza establece.-

ART. 7- Toda venta de bienes municipales, se efectuará por licitación o Remate Publico, salvo excepción fundada en Ordenanza especial y tanto el llamado como la adjudicación serán autorizados por el Honorable Concejo Deliberante, mediante la sanción de la Ordenanza respectiva.

LICITACIÓN:

ART. N° 8 – Cuando el monto de la contratación supere la suma de Pesos cuatro millones con 00/100 (\$ 4.000.000,00) o el que corresponda para cada mes del año, la selección del contratista se efectuará mediante Licitación dispuesta por Ordenanza, dicho procedimiento no podrá ni será de aplicación a criterio del D.E. // bajo razones fundadas, cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de la ley N° 6140/78 en cuyo caso podrá realizar concurso.

Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se recepte Fondos Públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos

determinados, para obras de trabajos que no sean en coparticipación entre la Municipalidad y dichos Estados.-

ART. N° 9 – El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos-

PLIEGO DE CONDICIONES:

ART. 10- Los pliegos de condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

A) Objeto de la Licitación : deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.-

B) Características técnicas : Deberá contener especificaciones técnicas del objeto a contratar , evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que pueda surgir parcialidad.-

C) Cotización: Deberá proveerse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago.- Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes de la contratación debiendo indicarse en este caso. Esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.-

D) Presupuesto Oficial : Se estimará el Presupuesto Oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.-

E) Garantía de Propuesta : Deberá constituirse conforme a las modalidades que se proveerá y su importe resultará de la aplicación del porcentaje que sobre el monto del Presupuesto Oficial determine el Pliego particular respectivo.-

F) Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: Las características del objeto de la contratación determinará el tipo y término de los mismos.-

G) Pérdida de Garantía de Propuesta: El desistimiento de cualquiera de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía de Contrato. o la falta del contrato respectivo cuando correspondiere acarrea la pérdida de garantía.-

H) Pérdida de Garantía del Contrato : El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de garantía del Contrato , si ésta hubiera previsto .- Caso contrario se efectuará la Garantía de Propuesta.-

I) Mantenimiento de la Oferta : Deberá determinársele tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta .- Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.-

J) Plazo de Cumplimiento : Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del Contrato.-

K) Presentación de la Propuesta : Las Propuestas serán presentada en dos sobres , ante la repartición Municipal que indique el Departamento Ejecutivo , sin membrete comercial, lacrados , los que se denominarán

SOBRE PRESENTACIÓN Y SOBRE PROPUESTA.-

EL SOBRE PRESENTACIÓN contendrá:

- 1) Comprobantes de las garantías exigibles por el pliego.
- 2) Comprobantes de la adquisición del pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.-
- 3) El sellado Municipal.-
- 4) Toda otra documentación que se solicite en el pliego Particular respectivo.-

EL SOBRE PROPUESTA:

Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos serán agregados como simple constancia de presentación y los sobres propuestas será devueltos en el acto y sin abrir .- Desde el momento dichas propuestas quedarán automáticamente eliminadas de la licitación .-

EL SOBRE PROPUESTA contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicios, cuando correspondiere.-

DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIONES:

ART. 11- En el lugar, día y hora establecido mediante Decreto el Departamento Ejecutivo se procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurren al acto.- Después de leídos los mismos se labrará acta donde constan los precios establecidos de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también las observaciones que crean conveniente formular los presentes.-

ART. 12 – En el caso de enajenamiento , el D.E. elevará dentro de los cinco días de la fecha de apertura de sobres las actualizaciones labradas con motivo de la licitación , al Honorable Concejo Deliberante a los fines de la adjudicación . El D.E. Municipal deberá acompañar un estudio de las propuestas presentadas emitiendo opinión acerca de la que resulte conveniente.

ART. 13- Cuando no se hubiere presentado proponente, la licitación se declarará desierta mediante Decreto del Departamento Ejecutivo.

En caso de que las ofertas no se ajusten al Pliego de Condiciones o modifiquen las bases establecidas se declararán inadmisibles las mismas, por acto emitido por la autoridad competente por resolver sobre la adjudicaciones. En ambos casos podrá proveerse por Decreto del D.E., a un segundo llamado con la misma Ordenanza y Pliego.-

ART. 14- La autoridad competente por resolver sobre la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas sin que ello de derecho a reclamo alguno.-

ART. 15- La adjudicación recaerá sobre las propuestas que a juicio de la autoridad sea más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas por la licitación.-

Entiéndase por propuestas más ventajosas o convenientes a aquellas que ajustadas a las bases de la contratación y presentación, equiparación y atributos técnicos similares entre ellas sea la de más bajo precio.-

La autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otra que habiendo cumplimentado los requisitos del pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca atributos, siempre que no exceda en el mayor precio 15% de lo mencionado anteriormente.-

REMATE PÚBLICO:

ART. 16 – El remate será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por medio de martillero Público y, ante el Secretario Municipal en forma y condiciones que determine a continuación

ART. 17- Antes del remate, los bienes deberán ser evaluados por el Consejo de Tasaciones de la Provincia, cuando se trata de inmuebles y por peritos o funcionarios Municipales, cuando sean bienes muebles.- La valuación será la base del Remate y no podrá adjudicarse venta alguna, que no alcance este monto.-

ART. 18 – El lugar, día, hora de remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de contratación, serán establecidos en los Pliegos particulares.-

ART. 19- La publicación consignará los datos anteriores señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones de los Artículos 27 y 28 de la presente Ordenanza. Así mismo los anuncios de remate deberán ser insertados en los lugares de acceso público.-

ART. 20- En el lugar, día, y hora establecida, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y del Secretario Municipal, la realización de los bienes y condiciones de la subasta.-

Las posturas que se realicen se señalarán sucesivas y resultará pre-adjudicadas aquellas que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos minutos.-

ART. 21- En la oportunidad señalada en el Artículo Anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30 %) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo retiro de los elementos sin perjuicio de que las cláusulas particulares prevean pagos parciales.-

ART. 22- Todo lo actuado, se hará constar en acta labrada por el Secretario Municipal y suscripta por el rematador, los últimos postores o demás asistentes que quieran hacerlo. Deberá dejar constancia en la referida acta del domicilio que deja constituido el último postor (ganador de puja) a todos los efectos del remate.

ART. 23- Verificando el remate en las enajenaciones se elevará todos los antecedentes al titular del D.E. quien para resolver lo actuado elevará Proyecto de Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, para la sanción definitiva sin cuyo requisito no queda perfeccionada la contratación.-

ART. 24- Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados a plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito. Por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones el que en ningún caso podrá superar el 1% diario del precio de la adquisición hasta un mínimo de treinta (30) días. Vencido éste término el Contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe

abonado en concepto de señal que se refiere al art. 20 pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

ART. 25- Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el Art. 31, inc. 1, para las contrataciones en forma directa, o por Ordenanza en acuerdo del Secretario en caso que exceda el límite.-

CONCURSO DE PRECIOS

ART. 26- Cuando el monto de la contratación supere la suma de pesos tres millones con 00/100 (\$ 3.000.000,00) sin exceder la de pesos cuatro millones con 00/100 (\$ 4.000.000,00) la selección del Contratista se efectuará mediante concurso de precios dispuesto por Decreto del D.E. Municipal.

Dicho tope podrá ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del Art. 7 pudiendo en ese respecto operar el concurso sin límite en su monto cuando así decida.

ART. 27 – Será de aplicación al Concurso de Precios, las normas establecidas para la Licitación en los Art. 8, 9, 10, 12, 13, 14.-

PUBLICIDAD

ART.28- Las publicaciones deberán efectuarse con anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de la apertura de las propuestas en las licitaciones o en los Concursos de Precios. En caso de remate dicho término de anticipación se contará a partir del previsto en la subasta.

ART. 29 – El llamado a Licitación y el anuncio de remates serán publicados dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, cuando el Presupuesto Oficial en las Licitaciones o la Valuación base a rematar o supere el monto que resulta de multiplicar, por el coeficiente 1,5 (uno coma cinco) el límite máximo que establezca para realizar concursos de precios, según el Art. 25 de esta Ordenanza.

Cuando el presupuesto Oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 3 (tres) el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según el Art. 25 de esta Ordenanza, serán publicados durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y tres (3) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Cuando el Presupuesto Oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes supere el monto establecido precedentemente serán publicados durante un mínimo de 3 (tres) días y un máximo de seis (6) días consecutivos en el Boletín Oficial y un mínimo de tres (3) días y seis (6) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.-

ART. 30 – El llamado será publicado dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación en la zona.-

Cumplidos esos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque solo exista un único oferente. Cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones

del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.-

En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y / u otros, requiriéndose en éste caso (tres) oferentes para poder adjudicar, dicha publicidad deberá ser certificado por el Juez de Paz o Autoridad Policial. –

CONTRATACIÓN DIRECTA:

ART. 31 – Se podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Ordenanza particular, en acuerdo general de Secretarios en los siguientes casos:

INC. 1. – Cuando hubiere sido declarada desierta 2 (dos) veces la misma Licitación. –

INC. 2. – Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.-

INC. 3. – Cuando se trate de productos fabricados y distribuido exclusivamente por determinadas personas o entidad que tenga un poseedor único y cuando hubiere sustitutos convenientes.-

INC. 4. – Cuando se trate de adquisiciones con Reparticiones Públicas , entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayorista en el Estado Nacional , los Estados Provinciales , o las municipalidades , dichas compras deberán efectuarse bajo las más favorables cláusulas ya sean en precio, calidad, plazos , etc.

INC. 5. – Cuando en caso de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista opción se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y estos solo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el Contrato original o por la Ley que rija en la materia.-

ART. 32- Autorizarse al D.E. a contratar en forma directa en los siguientes casos:

INC. 1. – Cuando el monto de la operación no exceda de la suma de pesos tres millones (\$3.000.000,00) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignado por las partidas del presupuesto vigente.

INC. 2. – Mediante Decreto del D.E. cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidad imperiosa no pueda esperar el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la presentación de servicios públicos . – En este caso el D. E. remitirá al Honorable Concejo Deliberante , dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes la constancia de las actuaciones labradas conforme a lo establecido en el Art. siguiente: .

INC. 3.- Por Decreto del D.E. Cuando hubiere sido declarado desierto dos (2) veces el mismo Concurso.-

INC. 4.- Por decreto del D.E. cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios, que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ello.- De tenerse que cotejar otros aspectos que sean precios deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de ésta Ordenanza.-

INC. 5.- Por Decreto del D.E. cuando se trate de contratación de Cemento Portland en los lugares de producción y a sus productores previo cotejo de precios.

INC. 6.- Por Decreto del D. E. cuando se trate de reparación de vehículos motores, máquinas y equipos cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.-

INC. 7.- Para toda compra y/o contratación directa que supere el monto de \$ 2.000.000,00 (pesos dos millones con 00/100) y hasta \$ 2.500.000 (pesos dos millones quinientos mil con 00/100), se deberá solicitar como mínimo dos presupuestos y cuando el monto de la compra y / o contratación supere el importe de \$ 2.500.000,00 (pesos dos millones quinientos mil con 00/100) y hasta \$ 3.000.000,00 (pesos tres millones con 00/100), se deberá solicitar como mínimo tres presupuestos, estos bajo sobre cerrado.- La cantidad de presupuestos a solicitar de acuerdo al presente inciso, podrán ser reducidos de acuerdo a la cantidad de proveedores que exista en plaza y / o zona, adecuando el número a los mismos.-

RESPONSABILIDAD:

ART. 33- Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde con la firma del Intendente y Secretario, dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.-

ART. 34- Los funcionarios que realicen contrataciones en contravención con lo dispuesto en ésta Ordenanza , responderán personalmente y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que le pudiera corresponder.-

ART. 35- Disponerse que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes de dominio público Municipal se pagarán con ajuste de las previsiones contenidas en las Ordenanzas que lo autoricen.-

ART. 36- El D.E. podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

1) Dentro de la Partida I-Personal : podrá compensarse tomando el Crédito Adicional establecido para incrementos salariales y / u otros créditos disponibles que puedan existir en las divisiones de dicha Partida Principal con la finalidad de reforzar Partidas para atender remuneraciones y las demás comprendidas en las misma , en cumplimiento de las pautas que establece la Ordenanza N° 166 y su Decreto Promulgatorio N° 99/92 en materia de política salarial.-Dichas compensaciones no autorizan la creación de nuevas partidas .- Para la creación de cargos u otras dentro de la Partida Principal I – que solo podrá realizarse mediante Ordenanza .-

2) Dentro de las Partidas Principales II – Bienes de Consumo y III- Servicios , podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas pudiendo transferir de una Partida Principal a la otra, siempre que no se modifiquen las sumatorias que resulte del adicional de la Partida Principal II , con la Partida Principal III, que deberá ser fijo e inamovible.-

3) Dentro de las Partida Principal IV – Intereses y Gastos de la Deuda ; V-Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital ; VIII – Trabajos Pú-

blicos y X – Amortización de la Deuda podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no modifique el monto acordado a cada Partida Principal.-

4) En las Partidas IX- Valores Financieros, podrá realizarse compensaciones dentro de cada Sub- Ítem y en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado en los distintos Sub- Ítem.-

ART. 37- Los fondos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y / o Nacional, tales como los provenientes de la Ley 6140/76 y similares, como los provenientes para los denominados Consejos Regionales y todo otro concepto serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso debiéndose proceder para éste último caso conforme con las disposiciones de ésta Ordenanza y Normas complementarias.- En caso tal , estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por Cuentas Bancarias específicas a tal fin.

ART. 38- COMUNIQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.-

DETALLE DE PLANTA DE PERSONAL

Año 2020	Año 2021		
Cargo en el Presupuesto	Cargo en el Presupuesto		
(Vacante o no)	(Vacante o no)		
AUTORIDADES SUPERIORES			
DENOMINACIONES			
Intendente Municipal	1	1	
Secretaria de Gobierno	1	1	
Secretario de Hacienda	1	1	
Director de Obras y Servicios Públicos	1	1	
Director/a de Acción Social	1	1	
Director General de Administración	1	1	
Director de Salud	1	1	
Director/a de Cultura y Deporte	1	1	
Sub. Director de Obras y Servicios Públicos	1	1	
TOTAL DE AUTORIDADES SUPERIORES	9	9	
PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE			
AGRUPAMIENTO			
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Personal Superior Jerárquico	-	--	
Personal Auxiliar Administrativo	2	2	
Personal de Ejecución Administrativo	3	3	
PARCIAL	5	5	
PERSONAL DE SANIDAD			
Personal Asistente de Enfermería de Ejecución	2	1	
PARCIAL	2	1	
PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIO GENERALES			

Auxiliar	5	5
Ejecución	7	7
PARCIAL	12	12

TOTAL DE PLANTA PERMANENTE 19 18

PLANTA PERSONAL CONTRATADO

Personal Contratado (cat.2)	8	10
Total de contratado	8	10

RESUMEN GENERAL DE PLANTA DE PERSONAL

Cargos en Presupuesto	Cargos en Presupuesto		
Año 2020	Año 2021		
AUTORIDADES SUPERIOR	09	09	
PLANTA PERS. PERMANENTE	19	18	
PLANTA PERS. CONTRATADO	08	10	
	36	37	

ANEXO "A"

DETALLE DE REMUNERACIONES BASICAS Y ADICIONALES PARA EL PERSONAL MUNICIPAL VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020

CATEGORIA	SUELDO A PARTIR DE 01/01/2021
1	\$ 16.604,74
2	\$ 16.765,85
3	\$ 16.928,60
4	\$ 17.089,70
5	\$ 17.253,96
6	\$ 17.586,04
7	\$ 18.021,18
8	\$ 18.708,60
9	\$ 18.892,91
10	\$ 19.269,15
11	\$ 19.548,78
12	\$ 19.887,53
13	\$ 20.211,31
14	\$ 20.535,14
15	\$ 20.862,18
16	\$ 21.209,21
17	\$ 21.518,09
18	\$ 22.022,89
19	\$ 22.963,82
20	\$ 23.892,58
21	\$ 22.123,23
22	\$ 26.542,76
23	\$ 28.779,41
24	\$ 30.257,26
INTENDENTE MUNICIPAL	\$ 47.148,92
SECRETARIO DE GOBIERNO	\$ 38.629,47
SECRETARIO DE HACIENDA	\$ 38.629,47
DIRECTOR DE OBRAS Y SS PUBLICOS	\$ 35.671,09
DIRECTOR DE ACCION SOCIAL	\$ 35.671,09
DIRECTOR GENERAL DE ADMIN.	\$ 35.671,09
DIRECTOR DE SALUD	\$ 35.671,09

DIRECTOR DE CULTURA Y DEPORTE	\$ 35.671,09
SUBDIRECTOR DE OBRAS Y SS PUBLICOS	\$ 35.671,09
DIETAS HCD - HTC	\$ 6.321,33

FDO SECRETARIA DEL HCD PROF. IVANA VIEYRA Y LA PRESIDENTA DEL HCD PROF. ANALIA ARCE

1 día - N° 291523 - s/c - 24/12/2020 - BOE

ORDENANZA N° 670/2020

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 670/2020**

Art. 1°.- RATIFÍCASE "ad referéndum" del Concejo Deliberante, el Decreto N°66/2020 de fecha 21 de diciembre del corriente año 2020, emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, cuya copia se adjunta en este acto formando parte integrante de la presente ordenanza.

Art. 2°.- LO dispuesto en la presente normativa se fundamenta en lo normado en la Ley N° 8102 y sus modificatorias.

Art. 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro municipal y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN JOSÉ, EN SECCIÓN EXTRAORDINARIA A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.020.----

FDO SECRETARIA DEL HCD PROF. IVANA VIEYRA Y LA PRESIDENTA DEL HCD PROF. ANALIA ARCE

1 día - N° 291527 - s/c - 24/12/2020 - BOE

DECRETO N° 67/2020

San José, departamento San Javier ,21 de Diciembre de 2020

VISTO: La nota remitida por el Honorable Concejo Deliberante autorizando el tratamiento y aprobación del Proyecto de Ordenanza General Tarifaria año 2021

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación
Por ello.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS
LEGITIMAS ATRIBUCIONES
DECRETA:**

Art.1°.- TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N° 668/20, Ordenanza General Tarifaria año 2021

Art.2°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

FDO SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSE AGUERO Y EL INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GOMEZ

1 día - N° 291531 - s/c - 24/12/2020 - BOE

DECRETO N° 68/2020

San José, departamento San Javier ,21 de Diciembre de 2020

VISTO: La nota remitida por el Honorable Concejo Deliberante autorizando el tratamiento y aprobación del Proyecto de Ordenanza Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos año 2021.

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación
Por ello.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS
LEGITIMAS ATRIBUCIONES
DECRETA:**

Art.1°.- TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N° 669/20, Proyecto de Ordenanza Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos año 2021.

Art.2°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

FDO SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSE AGUERO Y EL INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GOMEZ

1 día - N° 291534 - s/c - 24/12/2020 - BOE

DECRETO N° 69/2020

San José, departamento San Javier ,21 de Diciembre de 2020

VISTO: La nota remitida por el Honorable Concejo Deliberante ratificando el Decreto N° 66/20

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación

Por ello.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS
LEGITIMAS ATRIBUCIONES
DECRETA:**

Art.1°.- TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N° 670/20, ratificando el Decreto N° 66/2020.

Art.2°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

FDO SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSE AGUERO Y EL INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GOMEZ

1 día - N° 291540 - s/c - 24/12/2020 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA




Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

